

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

Tema:

"La inteligencia artificial y el derecho a la integridad sexual en las redes sociales"

Trabajo de titulación, previo a la obtención del Título de Abogado

Autor: Claudio Claudio Rodrigo Xavier

Tutora: PhD. Eliana del Rocío Rodríguez Salcedo

Ambato-Ecuador

2026

APROBACIÓN DEL TUTOR.

Yo, con PhD. Eliana del Rocío Rodriguez Salcedo cédula de identidad N$_o$ 1804126686, en mi calidad de Tutora del Proyecto de Investigación sobre el tema: **"LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y EL DERECHO A LA INTEGRIDAD SEXUAL EN LAS REDES SOCIALES"**, desarrollado por el estudiante Rodrigo Xavier Claudio Claudio, de la Carrera de Derecho, modalidad presencial, considero que dicho informe investigativo reúne los requisitos, tanto técnicos como científicos y corresponde a las normas establecidas en el Instructivo del Reglamento para la Titulación de Grado en la Universidad Técnica de Ambato.

Por lo tanto, autorizo la presentación del mismo ante el organismo pertinente, para que sea sometido a evaluación por los profesores calificadores designados por el H. Consejo Directivo de la Facultad.

Ambato, 5 de diciembre 2025

TUTORA



PhD. Eliana del Rocío Rodríguez Salcedo
C.I. : 1804126686

AUTORÍA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Yo, Rodrigo Xavier Claudio Claudio con cédula de identidad N°. 0502965361, tengo a bien indicar que los criterios emitidos en el Proyecto de Investigación, bajo el tema: **"**La inteligencia artificial y el derecho a la integridad sexual en las redes sociales**"**, también los contenidos presentados, ideas, análisis, síntesis de datos, conclusiones, son de exclusiva responsabilidad de mi persona, como autor de este Proyecto de Investigación.

Ambato, 5 de diciembre 2025

AUTOR



Rodrigo Xavier Claudio Claudio

C.I. 0502965361

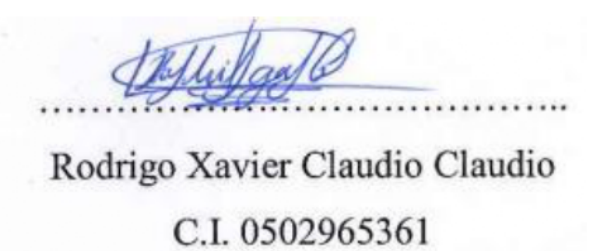
DERECHOS DE AUTOR

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga de este Proyecto de Investigación, un documento disponible para su lectura, consulta y procesos de investigación.

Cedo los derechos en línea patrimoniales de mi Proyecto de Investigación, con fines de difusión pública; además apruebo la reproducción de este Proyecto de Investigación, dentro de las regulaciones de la universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica potencial; y se realice respetando mis derechos de autor.

Ambato, 5 de diciembre 2025

AUTOR



Rodrigo Xavier Claudio Claudio

C.I. 0502965361

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

El Tribunal de Grado, aprueba el Proyecto de Investigación, sobre el tema: **"**La inteligencia artificial y el derecho a la integridad sexual en las redes sociales**"**, elaborado por Rodrigo Xavier Claudio Claudio, estudiante de la Carrera de Derecho, el mismo que guarda conformidad con las disposiciones reglamentarias emitidas por la Facultad de Contabilidad y Auditoría de la Universidad Técnica de Ambato.

Ambato, ……. 2026

Título. Nombre Apellido

PRESIDENTE

_____ _____

Título. Nombre Apellido Titulo. Nombre Apellido

MIEMBRO CALIFICADOR **MIEMBRO CALIFICADOR**

DEDICATORIA

Para Dios, Ana, Wilson, Belén.

AGRADECIMIENTO

La presente tesis la dedico a nuestro señor Jesucristo y a mi familia por representar en mi vida una fuente inagotable de apoyo y resiliencia, por no rendirse nunca conmigo a pesar de los malos momentos.

A mi padre Wilson Claudio por todos los consejos dados para que no caiga durante mi camino universitario, apoyarme incondicionalmente y representar en mi vida un fuerte ejemplo de cariño y sentido de responsabilidad.

A mi madre Ana Claudio por sus incanzables esfuerzos para que nunca me falte nada y apoyarme en esta travesía académica.

A mi hermana Belén Claudio por brindarme siempre su apoyo y comprensión a lo largo de este camino.

Finalmente, agradezco a mi tutora la PhD. Eliana del Rocío Rodríguez Salcedo, por brindarme sus consejos y guía para la elaboración de este trabajo con satisfacción. A todos los docentes que estuvieron presentes a lo largo de estos años de mi formación académica, por abrirse y brindarnos sin ningún tipo de recelo todo el conocimiento necesario para nuestra formación y a la Universidad Técnica de Ambato, por abrirme las puertas y darme la oportunidad de formarme como futuro profesional. Muchas gracias.

ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS

PORTADA…… i
APROBACIÓN DEL TUTOR……..ii
AUTORÍA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN…… iii
DERECHOS DE AUTOR……....iv
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO……..v
DEDICATORIA……..vi
AGRADECIMIENTO…… vii
ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS……...viii
RESUMEN EJECUTIVO……..x
ABSTRACT…… ..xi
CAPÍTULO I MARCO TEORICO……1
1.1. Antecedentes……1
1.1.1. Antecedentes doctrinarios…..2
1.1.2. Perspectiva historica y evolución de la Inteligencia Artificial……...4
1.1.3. Tipos de Inteligencia artificial……6
1.1.4. Inteligencia artificial y sus riesgos……...9
1.1.5. La ética en la Inteligencia artificial……..10
1.1.6. La inteligencia artificial y el derecho……....13
1.2. Antecedentes normativos……15
1.2.1. Ley de Inteligencia Artificial de la Unión Europea……...15
1.2.2. Ley N° 31814 (Perú)…… 18
1.2.3. Interim Measures for the Management of Generative Artificial Intelligence Service (China)……18
1.2.4. Ley n. 132/2025 (Italia)……19
1.2.5. Ecuador…….....19
1.3. Derecho a la integridad sexual en las redes sociales……19
1.3.1. La integridad sexual…….. 19
1.3.2. El derecho a la integridad sexual en el ordenamiento jurídico ecuatoriano…….. 24
1.3.3 COIP y leyes especiales……. 25

1.3.4. Manifestaciones de la violencia sexual digital facilitada por Inteligencia artificial……..... 26
1.3.5 El deepfake…….28
1.3.6 Clonación de voz mediante Inteligencia Artificial…….32
1.3.7. La violencia de género en ámbitos digitales……. 33
1.3.8. Daños generados por la inteligencia artificial en el derecho a la integridad sexual…….. 35
1.4. Objetivos…….....37
1.4.1. Objetivo General……..... 37
1.4.2. Objetivos Específicos…… 37
CAPÍTULO II. METODOLOGÍA……. ...38
2.1. Materiales…….38
2.2. Metodología…….....39
2.2.1. Enfoque…….....39
2.2.2. Modalidades de investigación- Tipo de Investigación…….....40
2.2.3. Nivel…….....41
2.2.4.Métodos…….....43
2.2.5.Técnicas de investigación……...43
2.2.6. Instrumento de investigación…….....43
2.2.7. Población…….....44
2.2.8. Muestra……..44
CAPITULO III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN…… 45
3.1. Análisis de los resultados.....45
CAPÍTULO IV.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES……..….....59
3.2 Conclusiones…….59
3.3. Recomendaciones……60
ANEXOS…… 70

RESUMEN EJECUTIVO

El Ecuador y el mundo se han visto envueltos en la aparición de conductas dadas por la evolución de herramientas tecnológicas como la inteligencia artificial, esto marca un incio de conductas, como la creación de contenido denominado como deepfake o deepfake sexual, mismos que causan una vulneración en el derecho a la integridad sexual, siendo las redes sociales un elemento trascendental para la expasión y proliferación. El objetivo principal de esta investigación, fue analizar la influencia de la inteligencia artificial en el derecho a la integridad sexual en las redes sociales. La metodología aplicada en el presente proyecto investigativo tuvo un enfoque completamente cualitativo con una clara visión analítica, basandose en una amplia revisión blibliográfica o documental. Los resultados evidenciaron una clara influencia por parte de la inteligencia artificial en el derecho a la integridad sexual de las personas mediante la creación de contenido falso hiperrealista, que la IA mediante sus sistemas y algoritmos facilita a los agresores. A partir de este proceso, se efectuó un análisis mediante la revisión documental sobre los daños que generan estas nuevas conductas en las víctimas, sobre los efectos que causa la falta de regulación de los sistemas de inteligencia artificial y las consecuencias de la afectación del derecho a la integridad sexual. Se concluye en una clara influencia de la IA en los derechos de las personas y una necesidad urgente por parte del Estado ecuatoriano por regular estas conductas que inciden de manera grave en la sociedad.

Palabras clave: inteligencia artificial, deepfakes, deepfakes sexuales, derecho a la integridad sexual, Estado ecuatoriano, víctima

ABSTRACT

Ecuador and the world have been caught up in the emergence of behaviours brought about by the evolution of technological tools such as artificial intelligence. This marks the beginning of behaviours such as the creation of content known as deepfakes or sexual deepfakes, which violate the right to sexual integrity, with social media playing a key role in their expansion and proliferation. The main objective of this research was to analyse the influence of artificial intelligence on the right to sexual integrity on social media. The methodology applied in this research project took a completely qualitative approach with a clear analytical vision, based on an extensive bibliographic and documentary review. The results showed a clear influence of artificial intelligence on people's right to sexual integrity through the creation of hyper-realistic fake content, which AI, through its systems and algorithms, makes available to aggressors. Based on this process, an analysis was carried out through a review of documents on the damage caused to victims by these new behaviours, the effects of the lack of regulation of artificial intelligence systems, and the consequences of the violation of the right to sexual integrity. The conclusion is that AI has a clear influence on people's rights and that there is an urgent need for the Ecuadorian State to regulate these behaviours, which have a serious impact on society.

Keywords: artificial intelligence, deepfakes, sexual deepfakes, right to sexual integrity, Ecuadorian State, victim

CAPITULO I
MARCO TEORICO

1.1. Antecedentes

Para el desarrollo del presente estudio investigativo se han recogido y estudiado, grupos de antecedentes tanto nacionales como internacionales. Estos estudios ayudan a visualizar el impacto que herramientas tecnológicas como la inteligencia artificial han generado en la sociedad actual. Dichos informes, árticulos, normativas y estudios en general, ejemplifican la manera en que el surgimiento de esta tecnología ha efectuado una revolución sistemática en las dinámicas sociales y jurídicas de la sociedad, causando en razón de aquello un cambio total en la forma de relacionarse.

La entrada en los medios digitales de la IA, especialmente en el ámbito de las redes sociales, ha traído nuevos escenarios de emergencia debido a manifestaciones de vulnerabilidad que antes no existían, estas situaciones evidentemente han generando conductas ilícitas que trascienden todo tipo de límites tradicionales que el derecho y la ética han marcado en el mundo para una convivencia plena.

En línea con lo mencionado, los antecedentes estudiados permiten dar pasos importantes en mérito de constatar el cambio de las conductas humanas, en un sentido previo y posterior a la masificación de la inteligencia artificial. A pesar de la inevitable evolución que la tecnología ha dado paso, en áreas como la comunicación y el acceso a la información, también ha consolidado nuevas formas de violencia digital, entre las que se encuentran la manipulación de imágenes, la suplantación de identidad y la creación de contenido sexual falso (deepfakes o ultrafalsificaciones) mediante sistemas generativos, estas prácticas vulneran el derecho a la integridad sexual afectando de manera consecuente la dignidad humana de los individuos, en especial mujeres y minorías.

Esta problemática ha sido reconocida por múltiples organismos internacionales como la UNESCO, ONU Mujeres o la Unión Europea, que han dado el primer paso en la busqueda de evidenciar este fenómeno social mediante el estudio y establecimiento de marcos normativos para poder controlar el uso ético y responsable de la IA.

En consecuencia, el análisis de estos antecedentes es un paso necesario para poder comprender la urgencia de una regulación de la IA que tenga la facultad de equilibrar el avance tecnológico no obviando elementos tan importantes como los derechos humanos, de igual forma es importante meditar sobre las políticas de prevención que deben tomar los Estados para combatir con este nuevo foco de violencia digital. En particular, los estudios analizados revelan que la

falta de control y supervisión de las herramientas de inteligencia artificial no solo genera daños a la privacidad y a la imagen, sino que multiplican de manera considerable todas las posibilidades en cuanto a la vulneración del derecho a la integridad sexual, esta situación tiene un matiz que afecta de manera especial a mujeres, adolescentes y otros grupos en situación de vulnerabilidad.

1.1.1. Antecedentes doctrinarios

La Inteligencia artificial ha marcado hitos importantes con respecto a otros avances tecnológicos, trayendo consigo una revolución completa en diferentes aspectos dentro de la vida de las personas. La inteligencia artificial ha venido manteniendo una evolución constante, cumpliendo objetivos importantes, como el de emular la capacidad cognitiva de los seres humanos mediante la utilización de máquinas con un sistema capaz de aprender y adaptarse a cualquier entorno, pudiendo de esta forma realizar tareas con una eficiencia similar o incluso mejor que el de una persona. (Montalván, Romero, Mogrovejo, & Pinargote, 2024).

La naturaleza contiene diferentes tipos de inteligencia que no necesariamente son consideras exclusivas del ser humano o cualquier ser viviente, por ende, la inteligencia no pertenece únicamente a los seres vivientes, en consecuencia pueden ser parte de conjuntos de sistemas algorítmicos capaces de adaptarse a un entorno específico, ofreciendo una respuesta pertinente y adecuada. Al tenor de lo mencionado, es de esta manera como se concibe el término de inteligencia artificial (Mathivet,2018).

De esta manera, la inteligencia artificial aparece como una añadidura del concepto de inteligencia, al no limitarse únicamente a seres vivientes, la inteligencia artificial trasciende cualquier límite biológico. Por otro lado la inteligencia artificial, mantiene su objetivo, en la capacidad que tienen sus sistemas para poder adaptarse de manera eficaz a diversas situaciones y entornos. Es así como la inteligenica artificial, se aleja de cualquier cualidad orgánica, presentandose ante el mundo como un fenómeno netamente tecnológico, ofreciendo nuevas perspectivas y paradigmas dentro del mundo tanto físico como virtual.

Desde otra perspectiva, la inteligencia artificial posee un propósito mucho más amplio, como es la capacidad de desarrollar modelos conceptuales, procedimientos de reescritura formal y ademas la realización de estrategias de programación y máquinas físicas, esto con la meta de encontrar una manera más eficiente de reproducir tareas cognitivas de amplia complejidad para poder efectuarlas de manera mucho más simple y rápida (Palma y Marín, 2011).

La inteligencia artificial, se puede entender como una de las múltiples ramas donde las ciencias de la computación pueden responsabilizar la ejecución de tareas de comprensión, dando como

resultado, diversos comportamientos y respuestas con un alto nivel intelectual. La inteligencia artificial dentro de su universo, contiene un campo muy amplio en el que conviven algunos elementos como: el aprendizaje automático, el procesamiento de lenguaje natural, los sistemas expertos, la visión artificial y una amplia gama de elementos más.

Según una encuesta del Pew Research Center (2023), el 62% de las personas, sobre todo de población adulta en países desarrollados, están haciendo uso e interactuando de manera diaria con sistemas basados en inteligencia artificial. Esta herramienta aparece sobre todo en situaciones de trabajo, como un asistente virtual, recomendando contenido en redes, herramientas de navegación, etc. A pesar de ello tan solo el 31% de los encuestados mencionó que tiene plena confianza en tecnologías como la IA.

Según Pacto Mundial de la ONU y Accenture (2024), los avances tecnológicos en el mundo han generado varios cambios significativos en múltiples campos tales como la informática, la medicina, el derecho, entre otros. Transformando de esta manera sociedades y economías enteras. El auge de la inteligencia artificial ha ejercido un impacto bastante amplio en el aprendizaje automático, impulsando el análisis, la toma de decisiones y la optimización de recursos en todos los sectores sociales y productivos, por lo que, casi un 75% de las compañías han integrado ya la IA en sus estrategias empresariales, este interés se debe a que la IA puede facilitar un acceso sin precedentes a información hiper específica mediante el pensamiento interdisciplinar lo que lleva a un aumento en la productividad.

De igual forma la inteligencia artificial toma un rol importante en lo que respecta a robótica y el tan conocido “big data”. Esta situación toma un rol trascendental en el mundo en general, debido a las enormes cantidades de información que una inteligencia artifical puede comprender y discernir. Este particular, en situaciones normales implicaría meses de esfuerzo para una persona especializada, por tanto, depende del individuo adaptarse a estas nuevas formas de trabajo, haciendo de la inteligencia artificial un auxiliar, de lo contrario, muchas personas van a verse desplazadas de sus trabajos debido a estas nuevas herramientas tecnologícas.

Por consiguiente, ante todo lo expuesto la inteligencia artificial es una herramienta tecnológica que ha venido para instalarse de manera permanente en el mundo. Esta herramienta, va a causar una revolución total en la sociedad, por lo que, las personas deben buscar la manera de adentrarse en el mundo digital y aprender a usar la inteligencia artificial de una manera ética, buscando siempre el desarrollo de la sociedad, evitando generar perjuicios que atenten contra la estabilidad moral y ética de la misma. Es por ello, que el derecho en específico no debe

perder de vista esta nueva forma de vida, ya que esta herramienta trae consigo la aparición de conductas nuevas, que aún no han sido identificadas por parte de la mayoría de legisladores en latinoamérica, dejando a las normativas vigentes totalmente obsoletas en la lucha contra las nuevas formas de vulneración de derechos fundamentales generados por inteligencia artificial.

1.1.2. Perspectiva historica y evolución de la Inteligencia Artificial

La curiosidad humana siempre ha sido pieza fundamental en el desarrollo del mundo, esta situación condujo al ser humano a reproducir comportamientos considerados como inteligentes, instinto que siempre estuvo presente a lo largo de la historia. Como máxima referencia histórica se encuentra el juego matemático "Las Torres de Hanói", siendo este un ejemplo claro de lo que se busca con la inteligenica artificial, basandose básicamente en la capacidad de lograr la realización de varias actividades con el mínimo de acciones posibles.

El juego de las torres de hanói, conforman una estructura matemática donde se ilustra el razonamiento lógico y la ejecución de diferentes problemas mediante pasos más simples. Haciendo un símil con la inteligencia artificial, este puede considerarse como un ejemplo claro de cómo un determinado sistema puede identificar, planificar y dar una resolución bien estructurada a las acciones que se le solicite. Siendo este juego, una forma antigua de representar comportamientos inteligentes.

Herón de Alejandria en el siglo I d.C., recopíla un conjunto de conocimientos acerca de robots, lo que concluyó en su obra titulada "Autómata", de igual manera a Herón se le reconoce por la invención de la Eolípila, dispositivo que podía transformar la energía térmica en energía mecánica, este invento fue reconocido como el antepasado de la emblemática máquina de vapor que tanto impacto generó en la Revolución Industrial.

Un prócer del mundo tecnológico antiguo fue Leonardo da Vinci, que en su intento por emular y crear una forma de vida artificial, dio a conocer al mundo al león mecánico, este invento fue por pedido de Francisco I a comienzos del siglo XVI. Este invento forma parte de uno de los primeros antecedentes sobre la automatización, en razón de que podía realizar movimientos autónomos gracias a su mecanismo de resortes y engranajes. Este invento representó para Leonardo da Vinci, la busqueda humana por imitar la vida misma.

Avanzamos en el tiempo al año de 1956 en el Dartmouth College, donde personajes como John McCarthy, Marvin Minsky, Allen Newell y Hebert Simon en una conferencia establecieron de manera clara, las bases de lo que hoy conocemos como inteligencia artificial. En la conferencia de Darthmouth College se propuso que los diversos procesos de pensamiento, razonamiento y aprendizaje que podían ser emulados por máquinas, de esta forma se establecieron las bases

fundamentales de la inteligencia artificial, dando vida a una nueva disciplina en el ámbito tecnológico. Es gracias a esta conferencia, que los estudios de IA incrementaron de manera exponencial, buscando su reproducción mediante entes artificiales (McCarthy,Minsky,Rochester, & Shannon, 2006).

Así pues, la conferencia de 1956 en Dartmouth marcó el inicio de un cambio radical con respecto al enfoque que se le daba a la inteligencia artificial en ese momento, pasando de ser considerada como una simple teoría a considerarse como una disciplina en el mundo tecnologíco. Siendo la idea, de que las maquinas tuvieran la capacidad de aprender, razonar y dar soluciones, estableciendose como meta alcanzable en el corto y largo plazo. Este acontecimiento consolidó los pilares en los que hoy se mantiene el desarrollo brutal de la inteligencia artificial.

Es pertinente destacar a otro reconocido personaje en el mundo tecnológico, como es Turing, quien ademas de su famoso test, tambien fue pieza clave en ayudar a comprender lo que es la IA. La Inteligencia como tal es un campo donde se correlacionan tanto la ciencia como la ingenieria, ocupandose de la comprensión siempre con un enfoque informático denominado como comportamiento inteligente.

La conocida prueba de Turing fue traída a colación en el año 1950, por el matemático Alan Turing, esta prueba se creó y diseño con el objetivo de aportar una defínción operacional y satisfactoria sobre la inteligencia artificial, ya que en vez de aportar una enorme lista sobre todas la cualidades que son necesarias para dar con una inteligencia artificial, Turing trajo al mundo una prueba basada en la imposibilidad de diferenciar acciones realizadas por maquinas inteligentes o seres humanos.

Esta prueba, se basaba en un experimento de imitación, cuyo fin consistía en observar si una máquina podía realizar conversaciones fluidas con un ser humano al que se le denominada como juez, llegando a un punto donde se volvía completamente imposible diferenciar si las respuestas eran dadas por una máquina o por una persona. La prueba es considerada como la línea base para establecer a una máquina como inteligente, al enmarcar la inteligencia por su capacidad de imitar una racionalidad y un comportamiento comunicativo idéntico al del ser humano (Turing, 1950).

La máquina o el computador, supera de manera satisfactoria la prueba cuando, el evaluador humano es incapaz de detectar una distinción de las respuestas dadas por la persona y la máquina. En la actualidad, para que un computador pueda superar la prueba se requiere de mucho trabajo en aspectos como procesamiento de lenguaje natural, representación del

conocimiento, razonamiento automático y aprendizaje automático (Russell & Norving, 2008). Sin embargo, existe una situación particular y es que la prueba de Turing original, evitó de manera deliberada la interacción física existente entre el evaluador y el computador, en razón de que, para poder determinar si una maquina es inteligente o no, es totalmente intransendente simular físicamente a una persona. En base a lo mencionado apareció la "Prueba global de Turing" en esta prueba aparecieron varias novedades, como la señal de video donde se da la posibilidad al evaluador de pasar objetos físicos por una ventanilla y para poder pasar de manera satisfactoria la Prueba global de Turing la máquina debe contar con dos especificaciónes: visión computacional y robótica (Russell & Norving, 2008).

Estas seis disciplinas mencionadas, son necesarias para poder cumplir de manera satsifactoria con el test de turing. En su gran mayoría, estas características son consideradas como fundamentales para llegar a determinar si una máquina cuenta con una inteligencia artificial, es por ello que la relevancia de Turing debe reconocerse en el mundo digital, al estructurar tan bien una prueba que aún se mantiene estable hasta la actualidad.

En definitiva, la prueba de turing es importante ya que marcó el comienzo para el entendimiento de la inteligencia artificial moderna, al ser uno de los primeros intentos en establecer la inteligencia en términos operativos y dar los lineamientos que debía seguir una máquina para ser considerada inteligente.

En conclusión, el concepto de poder resolver diversas problemáticas emulando comportamientos e interacciones humanas a estado presente desde tiempos antiguos, sin embargo, no es hasta mediados del siglo veinte cuando el avance tecnológico, permite a la civilizacion de manera conjunta con las ciencias de la computación plantear la posiblidad de que maquinas o computadoras de la época, puedan otorgar al ser humano de soluciones inteligentes a situaciones planteadas. En el siglo veintiuno, es cuando llega un avance tecnológico tan grande que permite a las empresas enfocadas en técnologia, desarrollar una aplicabilidad de la inteligencia artificial en situaciones mucho más reales y en un contextos más variados.

1.1.3. Tipos de Inteligencia artificial

Existen múltiples categorías de inteligencia humana, entre las que podemos encontrar la inteligencia lingüística, musical, lógica matemática, emocional, intrapersonal, interpersonal, naturalista, etc. Cada una de las inteligencias mencionadas trae consigo la comprensión del entendimiento, aptitudes y funciones especificas integrandose en el momento de dar solución a un problema determinado (Alvarado, 2015).

Según la teoria de Gardner, menciona que el ser humano tiene un cúmulo amplio de inteligencias, a diferencia de la inteligencia artificial que está clasificada de una manera particular. Esta clasificación se lleva a cabo, de acuerdo al tipo de lógica que se ejecuta para poder dar solución a un problema en específico, a pesar de ello los avances tecnológicos pueden dar la apertura a varios cambios en la clasificación de la inteligencia artificial, ya que a medida que evoluciona la inteligencia artificial, la misma adquiere muchas más similitudes con la inteligencia humana, pudiendo emularla de una manera más eficaz (Alvarado, 2015).

En consecuencia, los tipos de inteligencia artificial que existen y han existido, han ido en una línea evolutiva apegada al desarrollo tecnológico de la época. Se detallará por tanto los tipos de inteligencia claves en la historia del mundo tecnológico, desde su estado primitivo hasta su estado más cognitivo.

La Inteligencia artificial clásica o inteligencia artificial simbólica, es conocida por ser la idea original o la idea base de la inteligencia artificial como tal. Su planteamiento trata fundamentalmente en que la inteligencia humana puede ser emulada correctamente con ayuda de la manipulación de símbolos según un conjunto de reglas lógicas explícitas, este tipo de reglas eran programadas dentro de los diferentes sistemas para lograr que la máquina pudiera razonar de manera lógica y esperada (Alvarado, 2015).

En este enfoque, como se mencionó con anterioridad eran reglas cuidadosamente codificadas y programadas por personas expertas en el tema. Por lo tanto, la inteligencia artificial clásica se desarrolla con ayuda de una red de comportamientos previamente establecidos en los sistemas, también puede aplicar diferentes razonamientos para obtener conclusiones y decisiones exactas (Alvarado, 2015).

La inteligencia artificial clásica, era muy eficiente en afrontar problemas con características bien definidas, estas situaciones pueden ser observadas en juegos de mesa, como el ajedrez o diagnósticos médicos con instrucciones previamente establicidos. En situaciones como las anteriores, las máquinas podían seguir instrucciones lógicas con un camino exacto previamente limitado, lo que daba como resultado una nula improvisación por parte del ente artificial.

Para ejemplificar sobre la inteligencia artificial clásica, el momento más trascendental de este tipo, fue la creación del superordenador Deep blue, esta máquina logró derrotar al multicampeón mundial de ajedrez Garry Kasparov en el año 1997, este acontecimiento señaló el comienzo de la evolución de la inteligencia artificial, al demostrar de forma empírica que las máquinas podían adelantarse a la inteligencia del humano en actividades donde se requerían una alta capacidad intelectual (Segovia, 2023).

Es pertinente mencionar que la deep blue al tener un estilo de inteligencia artificial clásico, únicamente se limitó a ganar en base a su enorme capacidad de cálculo, lo que le facilitó el análisis de miles de jugadas, siguiendo la premisa con la que fue previamente construida por sus desarrolladores. Por ello la deep blue no tenía niguna clase de autoaprendizaje o intuición, al ser poseedora de una de las inteligencias artificiales más primitivas.

El funcionamiento de la inteligencia artificial clásica, busca como objetivo la emulación de razonamientos que son obtenidos por los individuos previo a una experiencia puntual, como puede ser el conocimiento sobre el ajedrez. La máquina por tanto busca aplicar dichos conocimientos especificando un conjunto de probabilidades para logra ejecutar acciones, decisiones y resoluciones de manera exitosa

En conclusión este tipo de inteligencia artificial, representa el estilo más pragmático jamás creado, siendo este un modelo completamente racional, donde el razonamiento lógico y la deducción prevalecen para la toma de decisiones.

La inteligencia artificial computacional o inteligencia artificial conexionista, marca el inicio de una etapa posterior a la inteligencia artificial clásica. Esta subrama de la inteligencia artificial contiene todo lo referente al aprendizaje, tomando como punto de partida un conjunto de experiencia y datos, todo lo contrario a la inteligencia clásica que tomaba como referencia reglas lógicas bien limitadas con anterioridad. La inteligencia artificial computacional tiene como objetivo principal, emular todo el procesamiento que el cerebro humano ejecuta dentro de un entorno específico, estas características son aprender, generalizar y capacidad de adaptación (Russell & Norving, 2021).

La inteligencia artificial computacional, dentro del estudio de la ciencia, constituye un papel importante ya que este nuevo paradigma se inspira en el modo de inteligencia más orgánico existente. Situación adversa a lo que la inteligencia arificial clásica establece. El engranaje adecuado de la inteligencia computacional, es el sistema bottom-up, que basa su funcionamiento en dar soluciones a diferentes problemas tomando como referencia un conjunto de datos, hasta encontrar de manera paulatina fines estructurales más complejos. Este tipo de inteligencia artificial contiene subconjuntos como las redes neuronales artificiales, la computación evolutiva y la lógica difusa (Alvarado, 2015).

En definitiva, la inteligencia artificial computacional, forma parte de un cambio de paradigma importante orginado como consecuencia de la evolución de esta ciencia en específico. Debido a que este tipo de inteligencia, se fundamenta netamente en la experiencia mediante la aplicación de una lógica simbólica inductiva, lo que permite a la máquina realizar un

aprendizaje autónomo, todo lo contrario a lo que sucedía con la inteligencia artificial clásica que dependía de lineamientos estrictos previamente establecidos para su correcta funcionalidad. Este modelo en cuestión debido a su alta capacidad de adaptación se acerca mucho más a emular el razonamiento humano.

Por último se encuentra la inteligencia artificial generativa, esta tiene como funcionamiento métodos y aplicaciones que son capaces de generar diversos contenidos tales como imágenes, textos académicos, videos, software y demás, siempre tomando en cuenta el concepto básico de lo que significa la inteligencia artificial que es la ejecución de acciones similares y con más efectividad de las que tendría cualquier otro ser humano.

En definitiva, la inteligencia artificial generativa consiste en el aprendizaje automático de manera no supervisada sobre redes neuronales profundas, de igual forma posee un aprendizaje supervisado que consiste basicamente, en una estructura que aprende información de parámetros previamente otorgados por el mismo ser humano. Por otro lado el aprendizaje no supervisado, tiene que ver con el conjunto de técnicas que permiten a la estructura de sistemas conocer sin ningun tipo de referencia previa sobre lo que es correcto y lo que no lo es, tomando de esta manera los datos disponibles, sin un supervisor expreso (Casar, 2023).

Con respecto a los delitos sexuales dentro del ámbito digital, los agresores o delincuentes digitales han ido evolucionando su modo de actuar en relación con la salida de las nuevas tecnologías, entre ellas el nacimiento de la inteligencia artificial generativa. Con el perfeccionamiento de los agresores, al momento de cometer actos delictivos se han ido alcanzando una tasa de éxito enorme. Para el caso de la inteligencia artificial en específico, esta tecnología ha sido usada con el objetivo de atentar derechos fundamentales de los seres humanos. Estos acontecimietos generan consecuencias como perjuicios psíquicos o físicos en las personas afectadas, con respecto a los delitos la IA ha abierto paso a hechos como la generación de material de abuso sexual direccionado a adultos y menores, asi como la distribución de dicho material con ayuda de las redes social esto evidentemente sin contar con ningún tipo de consentimiento.

La IA generativa para el efecto, utiliza modelos de lenguaje generativos que permiten la suplantación de identidad, favoreciendo de esta forma a los agresores o ciberdelincuentes para que causen confianza en las víctimas. De igual manera, la aparición de los deepfake generados a causa de este tipo de inteligencia artificial.

1.1.4. Inteligencia artificial y sus riesgos

El creciente uso de la inteligencia artificial, trae consigo un conjunto de retos a tener en cuenta

como sociedad, como es el aumento de ataques digitales, esto en razón de que los cibercriminales van adaptandose y desarrollando nuevas técnicas para el cometiminento de delitos cibernéticos. Los modélos que forman el engranaje de la inteligencia artificial son elementos de alta complejidad, debido a un poco comprensión sobre el funcionamiento o rendimiento de la IA. Este acontecimiento repercute de mala manera dentro de la sociedad debido a que estas particularidades no son observables por las organizaciones que las desarrollan.

Uno de los más grandes riesgos asociados a la inteligencia artificial en el ambito jurídico, es el peligro de desinformación debido al uso de Large Languaje Model (LLM) mismo que puede generar información altamente peligrosa y engañosa, este acontencimiento puede afectar de manera grave en los derechos fundamentales de las personas usuarias de redes sociales o internet en general. Por otro lado los internautas suelen actuar dentro de la red de una manera despreocupada con respecto a las capacidades que la LLM posee. En vista de que estos aparentan un comportamiento similar al rendimiento cognitivo de las personas, es esa situación lo que genera un uso indebido de la inteligencia artificial, entrando a la ejecución de actos ilegales.

Con respecto a los large language models, estos tienen que ver directamente con aquellos sistemas IA ingresados con una alta cantidad de información, mediante redes neuronales. Estos LLM, tienen varias aptitudes y capacidades similares al humano como: generar, comprender, y procesar lenguaje, con un nivel superior de coherencia, una imitación de pensamiento y razonamiento altos, así como una producción de texto automática alta (Russell & Norving,2021).

Estos modelos avanzados de inteligencia artificial causan riesgos en la sociedad y para el derecho, la seguridad cibernética y la integridad sexual, entre los más importantes tenemos: la creación de contenido sexual, esta situación nace ya que los LLM pueden producir de manera automática cualquier tipo de texto, foto o descripciones no reales, que consecuentemente recaen en una vulneración en la reputación e integridad sexuales de los individuos.

1.1.5. La ética en la Inteligencia artificial

La ética, es una disciplina filosófica que abarca un carácter normativo y práctico con respecto a la manera con la que debe actuar un individuo dentro de un entorno social. Para poder lograr esta situación de manera correcta, es necesario aplicar principios éticos, con el fin de conciliar la moral, los deseos y las diferentes capacidades que poseen las personas para actuar de manera coherente. En consecuencia, un individuo puede ser considerado como alguien ético, solamente

si en cada accionar de su vida mide los efectos y consecuencias que sus actos pueden ocasionar en los demás, esta situación conduce al individuo a seleccionar únicamente aquellos resultados que tienen consonacia positiva con la moral (González y Martínez, 2020).

Según la Real Academia Española (2019) la ética es "El conjunto de principios y normas que rigen la conducta de los individuos, se encuentra relacionado con el sentido del bien y el mal".Consecuentemente la ética es un ente disciplinario que busca de manera activa el bienestar de las personas con ayuda de la virtud, por lo cuál estos principios y normas de carácter universal son los que necesariamente deben ser quienes guíen el camino de los seres humanos independientemente del campo en el que se desenvuelvan.

Por tanto la ética conduce a la persona a un camino donde el respeto de los deberes, obligaciones y derechos sean lo más importante, por ello las personas con una ética sólida, suelen actuar en correspondencia con normas previamente establecidas, a diferencia de la ética como virtud, donde se plantea a una persona ética cuando esta piensa y realiza acciones siempre en consonancia con valores morales, por ello la actuación debe ser intrínseca.

Trasladando a la ética al campo de la inteligencia artificial, se debe tomar en cuenta varios principios, entre los que se destacan el respeto a la dignidad humana, el principio de transparencia, justicia y equidad, privacidad y responsabilidad. La ética por tanto, debe ser la encargada de marcar un límite entre lo que se debe o no hacer con una herramienta como la inteligencia artificial, de esta manera se busca prevenir que se caiga en un uso inapropiado que provoque una vulneración de derechos fundamentales (UNESCO, 2022).

Con lo mencionado anteriormente, es fundamental identificar los usos maliciosos que personas mal intencionadas realizan en el ámbito digital, beneficiandose de mala manera de una herramienta muy poderosa como es la inteligencia artificial, estos nuevos actos y conductas generan dilemas éticos imposibles de obviar dentro de la sociedad.

El primer posicionamiento que debe tener la sociedad es plantear un cuestionamiento exhaustivo acerca del uso de la IA. Con el planteamiento de preguntas necesarias se marcan unos límites bien definidos, que los desarrolladores de IA deben tener en cuenta al momento de crear sus sistemas y algoritmos para que de esta manera se pueda dar cabida a respuestas éticas y sanas por parte de la IA, dando paso a un bienestar general. De esta manera, con ayuda de la ética se logra identificar eficientemente entornos donde se generen situaciónes de discriminación o violencia de sexual dentro del ámbito digital.

Uno de los grandes dilemas a confrontar, es el de la intimidad, puesto que debido a la existencia de programas que se especializan en la busqueda de fragilidades, dentro de los dispositivos y

redes sociales de las personas, pueden ser aprovechadas con el fin de agredir derechos fundamentales mediante la creación de imágenes y videos falsos. Además, añadiendole la poblemática sobre la publicación y difusión de dichas ulttlrafalsificaciones en redes sociales, lo que exponencializa el daño a las víctimas (González & Martínez, 2020).

Es por ello, que la alta capacidad de generar imágenes, textos, audios sintéticos, videos falsos, que poseen la diferentes inteligencias artificiales generativas, ponen en riesgo múltiples derechos como es el de intimidad e incluso el derecho a la integridad sexual, ya que esas imágenes se presentan ante la opinión pública dentro y fuera de las redes sociales como algo real.

Las deepfakes o falsificaciones profundas en español, son acciones en donde no únicamente se manipulan imágenes de personas poniendolas en contextos falsos o irreales, sino que además, este accionar puede generar grandes peligros en la soberania nacional de los países, al crear desordenes informativos, debido a manipulaciones enfocadas en atacar creencias, convicciones, sentimientos, símbolos, todo ello acompañado de una alta capacidad económica y tecnologíca. Toda esta situación tiene el único objetivo de someter ideológicamente a una sociedad entera con la ayuda de herramientas IA de gran alcance y precisión, reduciendo la conciencia de defensa (González & Martínez, 2020).

Por cuanto el dilema ético y deontológico, es correlacional por que las diferentes redes sociales deben implementar, normas comunitarias altamente estrictas, que rechacen de manera clara cualquier tipo de fenómeno que ponga en riesgo el bienestar de los derechos de las personas dentro del entorno digital. Youtube, expone dentro de sus normas comunitarias que su plataforma no es el sitio correcto para la publicación de contenido sexual, sea este real o falso, causando una prohición clara de este tipo de contenido que genera una corriente de violencia contra los individuos o grupos (Cerdán & Padilla, 2019).

Ante lo expuesto nacen varias voces, en merito de aportar soluciones como las siguientes: implicar a la sociedad civil, fabricantes y gobiernos como colaboradores directos de la causa en mérito de establecer y recomendar normas y códigos éticos en todos los espacios, también la creación de determinados estándares y formar órganos regulatorios, que esten al pendiente del desarrollo de la IA, por último garantizar que la inteligencia artificial siempre se encuentre guiada por un control y juicio humano, pero para lograr esto se deben crear organismos que validen un sistema de algoritmo como ético y justo antes de realizar su distribución en el mercado digital.

Por último, la ética debe cumplir un papel importante dentro del funcionamiento de la IA, ya

que esta debe conformar aquellos principios, valores, directrices que guíen el debido diseño y uso responsable de los sistemas, con el objetivo de lograr unas respuestas que vayan en lineamiento con el respeto de la dignidad humana y los derechos. Con estas acciones se busca una prevención de los daños físicos o psicológicos que la IA puede causar.

1.1.6. La inteligencia artificial y el derecho

La inteligencia artificial actua de forma omnipresente en la vida de las personas, es por ello que se la puede encontrar en tiempos de ocio, en la ejecución de tareas complejas y sencillas, hasta llegar incluso al punto de oligopolizar el cine, la música o hasta la literatura. La inteligencia artificial al tener como concepto base realizar actividades similares a las que ejecuta un ser humano en tiempos más cortos, es lo que lleva a la necesidad de no dividir a la inteligencia artificial del derecho.

La inteligencia artificial trae consigo nuevos retos para el derecho, debido a todos los nuevos cambios que ha traído esta herramienta, no solo se han visto afectados los cimientos de la comunicación, el trabajo, la interacción con personas, sino tambien las bases de la administración de justicia. El cómo la IA fue creada, con la meta de crear métodos que ayuden a resolver problemas de formas similares a las de un ser humano, esta particularidad de la inteligencia artificial la conecta de manera directa con la vida y los derechos de los individuos, trayendo consigo desafíos normativos y éticos.

Por consiguiente, el derecho al tener la capacidad de regular los aspectos sociales de las personas, tiene la obligación de evolucionar y adaptarse. La mayoria de las personas en la actualidad tiene acceso al mundo digital. La vida en la actualidad se desarrolla en un mundo de virtualidad altamente desconcertante, por lo cuál, es necesario el desarrollo de nuevos principios, leyes y estructuras que ayuden en la lucha por reducer los riesgos que se crean en el nuevo mundo digital.

Según Observatory of Public Sector Innovation (2019), herramientas como la IA, representan un gran avance dentro del sector público de todos los gobiernos que buscan conseguir una adecuada implementación de la misma. Por ello, comprender la IA es necesario para ayudar a funcionarios públicos a conseguir sus objetivos laborales de una manera mucho más eficiente y eficaz. Mediante un mapeo realizado por OCDE, se logró identificar a 50 países que han conseguido lanzar, o se encuentran en planes de lanzar proyectos nacionales sobre la IA, de los cincuenta países en cuestión, 36 han desarrollado estrategias para la IA en el sector público, esto abre las puertas a una mejora en el uso de datos gubernamentales, el mejoramiento de la capacidad de la administración pública y del sistema judicial.

La irrupción de la inteligencia artificial representa un desafío sin precedentes para los sistemas jurídicos tradicionales. El derecho, por su naturaleza reactiva y de evolución pausada, se ve superado por una tecnología cuyo desarrollo es exponencial. Fenómenos como la opacidad de los algoritmos o la toma de decisiones automatizada en ámbitos críticos, cuestionan principios fundamentales como la imputabilidad, la responsabilidad civil y el debido proceso, obligando a repensar las categorías legales existentes.

Es por ello que el derecho y su correlacionalidad con la IA, causan en la sociedad un impacto que no debe ser pasado por alto, ya que esta sinérgia ha generado situaciones tanto negativas como positivas en campos como la propiedad intelectual e industrial, protección de datos, contratos, responsabilidad civil extracontractual y contractual, derechos del consumidor, derechos a la integridad sexual y demás áreas donde la inteligencia artificial ha ocasionado una mella significativa en la vida de las personas (Peña & Martabit, 2024).

El riesgo es latente, en razón de que al no contar con una reglamentación clara encargada de regular, los avances tecnológicos y en especial lo concerniente a la inteligencia artificial representará un daño potencial enorme al paradigma de los derechos humanos y fundamentales, ya que, los mismos no se encuentran contemplados como su fundamento de desarrollo, en vista de aquello tanto gobiernos como empresas deben tomar medidas con la mayor celeridad posible para poder contar con las garantías normativas suficientes para la protección de derechos (Peña & Martabit, 2024).

Es importante mencionar que, una de las medidas más interesantes para poder combatir tanto riesgos latentes como potenciales, es implementar en los sistemas de inteligencia artificial un diseño con una dirección clara en base al respeto por el estado de derecho, los derechos humanos, los valores democráticos y la diversidad. Otra medida interesante es permitir que las personas puedan intervenir siempre que sea necesario, esto con el fin de garantizar una sociedad justa y equitativa.

Frente a esta disrupción tecnológica, el derecho avanza con un doble destino. Por un lado, surge la necesidad de crear marcos regulatorios específicos, como la Ley de IA de la Unión Europea, que tiene como objetivo principal mitigar los riesgos y establecer obligaciones claras para los diferentes desarrolladores de sistemas IA. Por otro lado, la propia práctica jurídica se va transformando con la adopción de herramientas como la inteligencia artificial para optimizar la investigación, dándole otro enfoque a la situación de la profesión en la actualidad.

En definitiva, es fundamental no obviar la lucha que el derecho debe hacer de manera obligatoria ante las nuevas formas de vida que aparecen en la sociedad, no quedar desfazado

de la realidad es primordial. El inevitable avance de la inteligencia artificial es una situación que no se puede detener, por tanto, el legislador debe estar preparado para adecuar o crear normativas pertinentes, en mérito de garantizar la protección de los derechos fundamentales, colocando de esta forma los diques necesarios a la IA estableciendole límites éticos y jurídicos.

1.2. Antecedentes normativos

La inteligencia artificial es una herramienta tecnológica que causa un impacto directo en los derechos fundamentales de las personas, es por ello que para su debida regulación, la inteligencia artificial atravesó un importante proceso de estudio por parte de expertos legales. Un grupo de expertos de alto nivel sobre inteligencia artificial (2019) establecieron directrices éticas para una IA fiable. Entre las directrices establecidas se encuentran la acción y superivisión de personas, solidez técnica y seguridad, gestión de la privacidad y de los datos, transparencia, diversidad y no discriminación, bienestar social y por último se encuetra la rendición de cuentas, esto a nivel europeo.

Por otro lado, a nivel mundial el inevitable avance de la inteligencia artificial, ha llevado a algunos países a implementar modificaciones de sus cuerpos normativos o incluso a crear nuevas leyes específicas para poner diques a las conductas negaticas que la herramienta tecnológica causa. Es por ello que la Unión Europea, Italia, Perú o China han dado pasos gigantescos en la regulación de la IA en contraposición al Ecuador que aún se encuentra en una etapa de estudio de las nuevas conductas que la IA trae consigo a la sociedad

1.2.1. Ley de Inteligencia Artificial de la Unión Europea

La ley presentada sienta sus bases en la busqueda de la prevención y control de posibles riesgos hacia los derechos fundamentales, estableciendo a la dignidad humana como principal aspecto a respetar. En concreto la propuesta inicial tomo en consideracion una clasificación en base a riesgos: prohibidos, de alto riesgo, de riesgo limitado y de riesgo mínimo o nulo (Parlamento Europeo, 2025).

La ley de inteligencia artificial, busca determinar de manera clara, un conjunto de requisitos y responsabilidades para una correcta utilización, de manera específica, la normativa se dirige para aquellas personas que mantienen una relación estrecha con dicha herramienta, estas personas pueden actuar tanto como desarrolladores de inteligencia artificial o como personas comunes y corrientes que hacen uso de la inteligencia artificial en la vida cotidiana. La ley en mención, busca como objetivo principal, generar una confianza plena en los habitantes del continente europeo, es por ello que la normativa contiene subdivisiones definidas para poder dar cumplimiento con todo lo mencionado (Parlamento Europeo, 2025).

La vigencia de la normativa implica la prohibición de determinadas conductas que son generados por sistemas de inteligencia artificial, sobre todo aquellos que impliquen un riesgo de seguridad, medios de vida y derechos individuales. Esto es necesario respondiendo a un constante desarrollo de estos sistemas IA que dan lugar a comportamientos inadecuados que rocen en la ilegalidad.

Riesgo inaceptable, en lo que respecta a este punto, la ley de inteligencia artificial de la Unión Europea prohibe a aquellos sistemas de inteligencia artificial, que incluyan las siguientes aristas: 1. manipulación intelectual en los comportamientos de grupos en estado de vulnerabilidad (niños, niñas, adolescentes), 2. Puntuación social: estructuración de personas en base a su comportamiento, nivel socioeconómico o determinadas características personales, 3. Sistemas de identificación biómetrica (Parlamento Europeo, 2025).

De todas las situaciones mencionadas como de riesgo inaceptable, el uso de inteligencia artificial para identificación biómetrica es el que se utiliza para la suplantación de rostros en los deepfakes. Por ello es latente el peligro que el inadecuado uso de sistemas IA causa en la sociedad, respondiendo a lo mencionado es vital que los legiladores de Ecuador y toda Latinoamerica actuen con celeridad en la redacción de normativa especifica para combatir con estas nuevas conductas de riesgo que trae consigo la IA.

El alto riesgo es considerado de alto riesgo aquellos sistemas de inteligencia artificial que inciden en una afectación en la seguridad nacional y en los derechos fundamentales de los individuos. Estos acontecimientos se dividen en dos conjuntos: los sistemas de IA que son usados para productos regularizados por la legislación de la Unión Europea acerca de la seguridad que deben poseer determinados productos y también se encuentran los sistemas de inteligencia artificial que se desenvuelven en ocho ámbitos, mismos que deben ser debidamente registrados en una base de datos. En definitiva estas situaciones ayudan en la identificación de determinadas acciones que impliquen un daño y afectación a la sociedad (Parlamento Europeo, 2025).

Las acciones cosideradas de alto riesgo según la ley internacional de inteligencia artificial de la ley de inteligencia artificial de la unión europea en su segundo punto son:

- Identificación biometrica y categorización de seres humanos.
- Gestión y explotación de infraestructuras críticas.
- Educación y formación personal.
- Empleo, gestión de trabajadores y autoempleo.

- Aplicación de la ley.
- Gestión de migración, el asilo y el control de fronteras.
- Asistencia en temas jurídicos y aplicación de la ley.

Con el objetivo de eliminar las situaciones de alto riesgo, la normativa ejecuta una evaluación profunda de todos los sistemas de inteligencia artificial antes de autorizar cualquier tipo de comercialización en territorio afiliado a la unión europea, en consonacia con la protección de los derechos fundamentales, las personas podrán presentar reclamaciones sobre los diversos sistemas IA que puedan interferir en la correcta tutela de derechos.

Estos parámetros que establece la normativa es determinante para poder lograr una coexistencia efectiva entre humanos e inteligencia artificial, el punto de todo este cuestionamiento, es no obviar las distintas afectaciones que pueden causar el mal uso de los sistemas IA en los derechos fundamentales de las personas, independientemente del rango de riesgos que pongan en juego estas nuevas tecnologías.

Riesgo limitado, en este lineamiento, la normativa encaja a los chatbots o los sistemas de IA con capacidades de generar contenido (fotos, videos, caricaturas, dibujos). Los sistemas IA que sean identificados como de riesgo limitado están sujetos a respetar un conjunto de principios como el de transparencia, asi como la obligación de informar a los internautas sobre el contenido que se realiza dentro de las plataformas, de esta manera se da al usuario, el conocimiento previo para que este pueda actuar con conocimiento de causa acerca de las creaciones que son desarrolladas en los sistemas de inteligencia artificial.

Para este apartado hay que tomar en cuenta que el contendio generado mediante inteligencia artificial sea de uso general e inofensivo, por lo que las empresas desarrolladoras de IA deben implementar necesariamente restricciones en su uso, tomando en cuenta que en su mayoria son niños y jovenes los que solicitan a la IA la creación de contenido específico.

Riesgo mínimo o nulo, para este parámetro la norma hace referencia a aquellos sistemas de inteligencia artificial que no respresentan ninguna clase de problemática para la sociedad, en este apartado se encuentran los juegos o los filtros de correo no deseado basados en IA, estas acciones no se ecuentran reguladas por lo que no se ven afectadas por el alcance del reglameto de IA de la UE (Parlamento Europeo, 2025).

Esta arista por razones evidentes es la que menos implica un riesgo a los derechos fundamental y por lo cuál no incide de manera directa con la problemática de la vulneración del derecho a la integridad sexual, por tanto no se requiere una inversión profunda en cuanto a investigación. En contraposición a lo que sucede dentro de los sistemas que producen un alto riesgo, ya que

para estos en específico, la normativa europea establece obligaciones concretas para la identificación de contenido audiovisual generado por IA, en mérito de hacer un frente a situaciones que impliquen un daño de derechos humanos, como es el caso de los deepfake sexuales.

1.2.2. Ley N° 31814 (Perú)

El Perú ha sido uno de los paises precursores dentro de la región, en cuanto a la legislación de normativa encargada de regular los sistemas de inteligencia artificial mediante la publicación de la ley n° 31814. El objeto de la ley, es favorecer el uso de la inteligencia artificial en un marco donde se prioricen los derechos humanos del ciudadano peruano, alcanzando de esta manera un desarrollo eficiento dentro del entorno social, garantizando una convivencia ética, sostenible, trasparente, replicable y responsable con la herramienta (Congreso de la República del Perú, 2023).

Los legisladores redactaron un total de siete principios en los que debe ir enmarcado el funcionamiento de los sistemas IA, entre los que se destacan podemos encontrar al desarrollo ético para poder alcanzar una inteligencia artificial responsable, considerando a la ética como un pilar necesario para poder atribuir responsabilidades al uso de estos sistemas IA.

La ética es sumamente necesaria para una correcta convivencia dentro de un marco teconológico inevitable que existe en la sociedad actual, los primeros a tomar en cuenta deben ser los desarrolladores de sistemas IA con gran tráfico de personas, estas empresas deben estar sujetos a códigos éticos estrictos donde se respenten las normas sociales y no se desvirtue de esta manera lo correcto dentro de la sociedad.

Por otro como principio necesario se encuentra correctamente establecido todo lo que concerniente a la privacidad donde se menciona de manera contundente que la inteligencia artificial no debe actuar en transgresión de la privacidad de los individuos sino que al contrario debe basar su comportamiento de forma que se consiga un impacto positivo en los ciudadanos peruanos (Congreso de la República del Perú, 2023).

1.2.3. Interim Measures for the Management of Generative Artificial Intelligence Service (China)

China, de igual forma ha tomado medidas prontas en razón de regular la inteligencia artificial a través de su modelo normativo el Interim Measures for the Management of Generative Artificial Intelligence Service, el gigante asiático busca imponer medidas de carácter obligatorio a todos los proveedores de inteligencia artificial generativa, tomando áreas claves como los datos, seguridad del sistema, registros necesarios ante las autoridades, esto con la

meta clave de dar a la sociedad un servicio de IA sano y regulado. Este tipo de medidas con carácter ético y deontológico antes que penal identifica el problema en un estado temprano, atacandolo de base (Cyberspace Administration of China, 2023).

1.2.4. Ley n. 132/2025 (Italia)

El país europeo, marcó un hito importante en el mediterraneo al aprobar la ley n. 132/2025 con respecto a la inteligencia artificial, esta ley trae consigo la reforma del código penal italiano aumentando un nuevo tipo penal sobre la publicación y difusión de contenido audiovisual sintético generados por IA, esta figura sanciona estas conductas con penas privativas de libertad, combatiendo el deepfake y deepfake sexual de manera frontal (República Italiana, 2025).

Esta normativa representa un fuerte avance en el establecimiento de principios clave, un uso antropocéntrico, ético y deontológico de la inteigencia artificial, causando mayores beneficios en la sociedad italiana y minimizando focos de riesgo en sectores sociales, económicos y sobre los derechos fundamentales de los individuos. Esta ley va en consonacia con la ley de inteligencia artificial aprobado por el parlamento europeo en 2025, tomandola como referencia en sus características principales: modelos y niveles de riesgo.

1.2.5. Ecuador

En contraposición a lo mencionado, la República del Ecuador a la fecha tiene un vacío normativo claro con respecto a la inteligencia artificial, los fenómenos relacionados con la inteligencia artificial como puede ser la vulneración de la integridad personal de las personas está suscrita de manera indirecta dentro de la normativa suprema y demás normas infranconstitucionales. La necesidad de generar una norma específica donde se ofrezcan marcos normativos completos, principios, riesgos, sanciones, etc, es completamente urgente.

1.3. Derecho a la integridad sexual en las redes sociales

1.3.1. La integridad sexual

El derecho a la integridad sexual aparece dentro de la sociedad como una de las más importantes representaciones de la dignidad humana y la libertad individual, relacionandola de manera directa con aquellas decisiones que tiene una persona para poder actuar de manera libre y voluntaria sobre su vida sexual, oponiendose a cualquier tipo de violencia, coacción o manipulación. En síntesis, el derecho a la integridad sexual está profundamente unido con la dignidad humana, el derecho a libre desarrollo de la personalidad y la autodeterminación sexual (Guzmán, 2007).

El derecho a la integridad sexual, establece en su composición a la libertad sexual, la

autodeterminación sexual y la indemnidad sexual, dado sea el caso de menores de edad o incapaces, estas facultades son las que se otorgan en un estado de derecho a las personas para un correcto desarrollo de personalidad, derecho que también se encuentra constitucionalmente reconocido (Houed, 2009).

La integridad sexual, es reconocida como un bien jurídico protegido por el derecho penal, por ende, el derecho penal es el encargado de salvaguardarlo. La integridad sexual se basa en la autodeterminación y la libertad sexual de todos los individuos de esta manera se busca hacer frente a cualquier tipo de coacción, violencia o cualquier forma de manipulación. El derecho penal debe actuar como protector de los bienes jurídicos siendo intranscendente la lesión del mismo, por tanto es suficiente con la existencia de una puesta en peligro de los bienes jurídicos y en particular el de la integridad sexual (Roxin,1977).

La integridad sexual de las personas, debe ser comprendida como aquella libertad sexual que tiene el individuo de manera natural, llevando a cabo un profundo respeto por la autodeterminación de la persona por una vida sexual en libertad, este particular es atacado, cuando suceden determinadas situaciones al momento de incidir de manera brusca en el libre desarrollo de la personalidad de un menor o cuando se afecta la intimidad sexual de la persona que no consintió de manera libre la acción. Por esta razón el derecho a la integridad sexual tiene un alcance de derecho fundamental (Ortiz, Solórzano, & Pérez, 2020).

Por otro lado, el derecho penal busca como objetivo fundamental regular la convivencia humana, por ende cuando una persona causa algún tipo de conflicto en donde se lesione derechos como la vida, la integridad física, la propiedad o la libertad sexual, su conducta debe ser reprimida con una pena. Por consecuencia, se puede afirmar que el derecho penal castiga mediante la imposición de penas y multas esta clase de conductas. Por otro lado, los tipos describen aquellas acciones que lesionan o ponen en peligro los intereses fundamentales para la vida dentro de una sociedad, consecuentemente a estos intereses se los define como "bienes jurídicos", los cuales deben ser protegidos por la normativa pertinente (Escobar, 2016).

El bien jurídico, es tutelado por la normativa penal actuando como garante, mediante la imposición de una pena específica ante posibles lesiones o agresiones que puedan ocurrir.La aparación de nuevos fenómenos que incidan en lesiones a un bien jurídico, como la aparición de la inteligencia artificial puede requerir de la creación de nuevos tipos penales para proteger de manera eficiente bienes jurídicos que antes se afectaban de maneras puntuales. Es así como el bien jurídico tutelado se fundamenta y se materializa en los derechos y garantías, tanto individuales como colectivos (Escobar, 2016).

Para la tutela del derecho a la integridad sexual, se encuentra el conjunto normativo de delitos sexuales, que busca de una manera clara la protección de la libertad sexual e indemnidad sexual. Esta libertad o integridad sexual se la define como el ejercicio de la sexualidad dentro de una clara normalidad, esto tiene que ver específicamente con la no interferencia de manera lesiva de este derecho, por parte de terceros que pueden ser definidos como agresores.

Cuando se trata de delitos de naturaleza sexual, la libertad sexual de adolescentes como de personas adultas, puede verse violentada al producirse un comportamiento sexual sin el consentimiento previo de la persona afecta o víctima. En síntesis, la vulneración aparece cuando se lleva a cabo, una conducta sexual sin el consentimiento pleno de la persona generando un daño irreversible en su dignidad humana.

Al abordar el tema de la integridad sexual, es básico distinguir los caminos según la edad de la persona. Cuando se discute sobre mayores de edad, se protege la libertad sexual, en otras palabras su derecho a la autodeterminación. Por otra parte, para los menores de edad, el derecho tutelado es el de la indemnidad y el libre desarrollo de la personalidad, ya que no se considera que niños, niñas o adolescentes posean la suficiente madurez para consentir plenamente situaciones de índole sexual. (Escobar, 2016).

La integridad personal del ser humano hace referencia a la indemnidad de entidad, esta puede ser en el ámbito físico, moral o psicológico, además es necesario tomar en cuenta un ingrediente particular, que es sin lugar a dudas, la integridad sexual y reproductiva, misma que ha sido consagrada como un derecho fundamental, debido a su relación con la existencia plena y sana del individuo en mérito de su libre desarrollo de personalidad (Orellana, 2016).

Precisamente, la integridad sexual debe ser comprendida como aquel derecho, que todas las personas dentro de una sociedad tienen como garantía de no ser violentadas o atacadas mediante acciones que concluyan en una agresión sexual que de manera consecuente se produzca una lesión a la libertad que cada individuo tiene para llevar a cabo respecto de la determinación del ejercicio de su sexualidad.

La integridad sexual, es lo opuesto a aquellas acciones en donde se evidencian algún tipo de coacción o violencia, todo lo contrario a la práctica sexual, donde el individuo es completamente libre de llevar a cabo, siguiendo sus propios lineamientos morales, siempre respetando los derechos fundamentales de los demás, sin salirse de los límites normativos previamente establecidos.

Los ataques a la integridad sexual de las personas, es un problema que va cada vez en aumento, debido al crecimiento exponencial de redes sociales como facebook, X, instagram, snapchat,

whatsapp, etc. El nuevo entorno digital facilitó nuevas maneras de vulnerar este derecho tan primordial en la vida de las personas.

Para comprender, a la integridad sexual es fundamental ahondar en el derecho a la integridad personal. Este derecho se define como el conjunto de condiciones físicas, psíquicas y morales que garantizan al individuo una existencia digna en sociedad, sin sufrir algún tipo de daño en cualquiera de los elementos mencionados. Así es como el derecho a una integridad psicológica, física y moral no puede desligarse jamás del derecho a la vida. Por ello es importante visualizar siempre al derecho a la integridad personal relacionado con las diferentes afectaciones de abuso sexual (Vizcaíno, 2024).

La integridad sexual es un derecho que abarca la defensa de la autonomía sexual de las personas como un elemento necesario en la búsqueda del respeto de la dignidad humana. Es por ello que violaciones, abusos y nuevas formas de violencia sexual digital, forman parte de ataques en contra de la integridad personal y consecuentemente de la integridad sexual. Es necesario tomar las medidas necesarias para que el derecho penal vaya de la mano con las nuevas situaciones que van apareciendo en la sociedad a causa de las irrupciones tecnológicas (Zaffaroni, Alagia, y Slokar, 2007).

En el marco normativo ecuatoriano se encuentra suscrito y publicado el Código Orgánico Integral Penal. Este código comprende todo lo concerniente a la integridad sexual y la determina como un bien juridico protegido. La integridad sexual, encuentra en el capitulo segundo, sección cuarta: Delitos contra la integridad sexual y reproductiva, en el intervalo de esta sección, aparecen diferentes tipos penales como el acoso sexual (Art. 166), abuso sexual (Art. 170), violación (Art. 171). Estos tipos penales aportan una tutela necesaria por parte del derecho penal, en mérito de proteger o tutelar a la integridad sexual de las personas, buscando por lo tanto, preservar la libertad sexual y la imposición de una sanción adecuada para aquellas conductas que busquen lesionar la integridad física o psíquica con claras connotaciónes sexuales (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014).

Es prudente acotar que como sociedad, el desarrollo tecnológico y el gran impacto que las redes sociales ocasionaron en la vida de las personas, han dado paso a nuevas formas de vulneración de derechos, siendo la integridad sexual una de las grandes afectadas, ya que, mediante el uso de herramientas como la inteligencia artificial fenómenos como el deepfake sexual o las ultrafalsificaciones han tomado gran relevancia en sitios de internet, como las redes sociales, foros y comunidades, debido a su fácil creación y difusión de material sexual sin el consentimiento de las personas afectadas. Estas nuevas conductas no implican necesariamente

la existencia de un contacto físico para causar daño, la agresión en estos casos, es un ataque directo a la diginidad humana, intimidad y reputación de las víctimas.

Por otro lado, la integridad sexual entra en un terreno donde de manera necesaria, tiene que ser comprendida acorde a un mundo tecnológico existente. La visión acerca de los delitos sexuales, debe ser ampliada a una perspectiva, en el que ya no se limite a la existencia de un contacto físico o carnal. El mundo tecnológico expandió los delitos sexuales a nuevas maneras de vulneración no físicas.

En el Ecuador existe la Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, normativa que menciona en su artículo 10 todos los tipos de violencia entre los que destaco a la violencia sexual digital ubicada en el literal h), donde menciona a toda acción que implique algún daño o algún tipo de restricción del derecho a la intimidad, llevadas a cabo en contra de las mujeres del Ecuador dentro del entorno digital, con ayuda de cualquier tipo de tecnología de la información y comunicación, mediante la utilización de cualquier contenido de índole sexual, que contenga para el efecto desnudos, semidesnudos, o actitudes sexuales que la mujer le haya confiado o que en su defecto el contenido haya sido obtenido con ayuda de cualquier otro medio externo (Asamblea Nacional del Ecuador, 2017).

La normativa, entiende como medios tecnológicos de la información y la comunicación, a todo el mundo existente de medios tecnológicos, que son usado de manera completa , para poder llevar a cabo un procesamiento, administración y difusión que en este caso específico cabrían las aplicaciones sociales, de información.

Legislar la violencia sexual digital es un gran avance en la lucha contra las nuevas formas de violencia sexual que aparecen dentro del ciberespacio, sin embargo, el gran incoveniente al respecto, es que la norma únicamente hace mención acerca de representaciones visuales de desnudos en casos en donde la mujer cedió los mismas a otra persona, es decir el material íntimo existe. No menciona nada sobre representaciones de índole sexual generadas por tecnologías de la información como la inteligencia artificial generativa, a partir de fotos comunes y corrientes, encontradas en las redes sociales de las víctimas.

Por lo tanto se puede determinar que el ordenamiento normativo en el Ecuador enfrenta un evidente estancamiento con respecto a temas de violencia sexual digital, los vacíos normativos en la lucha contra la creación de imágenes y videos falsos de índole sexual con ayuda de IA son evidentes, generando como consecuencia poca maniobrabilidad en el ámbito penal para hacer frente a estos nuevos comportamientos, dejando por ende a las víctimas del deepfake sexual, que son afectadas moralmente, psicológicamente y socialmente en total indefensión,

porque aunque el acto de tomarse desnudos no haya pasado como tal y que el contenido generado por la inteligencia artificial es completamente sintético las secuelas afectan en igual magnitud.

Es necesario reconocer a la integridad sexual digital, como parte del derecho a la integridad personal, ampliando de esta manera la tutela del derecho logrando alcanzar la protección de la identidad, la imagen y la intimidad sexual de las personas dentro del ciberespacio. En definitiva en el Ecuador, el derecho a la integridad sexual en las redes sociales debe ser enfocado de manera que no se subestime el alcance que poseen las nuevas herramientas tecnológicas, incorporando con la mayor celeridad un reconocimiento amplio del derecho de las víctimas de violencia sexual digital.

Según The Economist (2021), a nivel global un 85% de mujeres han sido testigos de violencia digital en contra de otras mujeres. Siendo los medios digitales un arma de doble filo para las víctimas, debido a que, por un lado, ofrecen un espacio de expresión y por otro generan un entorno de acción para agresores, toda esta situación empeoró de manera trágica con la pandemia del COVID-19, ya que, la exposición a amenazas que vulneren el derecho a la integridad sexual en redes sociales fue más frecuente debido al confinamiento. Las diferencias regionales con respecto a la violencia digital en contra de las mujeres son notables, en Norte América un 76% de mujeres han sido víctimas de este tipo de violencia, el 91% en Latino América y el Caribe y el 74% en Europa.

Por lo expuesto, ha sido necesario profundizar en el derecho a la integridad sexual de manera individual, para poder entender los nuevos modos de afectación que han traído consigo las nuevas tecnologias y la exponencialidad de daños que causan las redes sociales. La tutela efectiva de este derecho debe ser siempre lo principal, construyendo de esta manera un entorno digital seguro en líneamiento con los valores y derechos fundamentales.

1.3.2. El derecho a la integridad sexual en el ordenamiento jurídico ecuatoriano

En el ámbito ecuatoriano, el derecho a la integridad sexual se encuentra de manera implícita dentro de la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 66 numeral 3 literal a) y el numeral 10. El numeral 3 habla sobre el derecho a la integridad personal como un derecho que contiene a la integridad física, psíquica, moral y sexual dentro de uno solo. Todas estas características son parte del derecho a la integridad personal, por tanto se encuentran profundamente relacionadas, en otras palabras, si se produce una afectación sexual como consecuencia, puede producirse una afectación física, psíquica y moral, dando como resultado una garantía y protección completa del derecho a la integridad personal (Constitución de la

República del Ecuador, 2008).

De esta manera nace una concepción completa donde la sexualidad no se ve minimizada a un aspecto meramente biológico, sino al contrario, contiene varios aspectos importantes como el afectivo, relacional, o de autonomía, cuya afectación puede originar una lesión a la integridad personal.

El numeral diez hace referencia al derecho de tomar decisiones libres sobre la vida reproductiva, en este lineamiento, las nuevas tecnologías con ayuda de las redes sociales, han causado conductas que violentan este derecho, atacando de manera directa temas como el consentimiento. Los nuevos métodos de violencia sexual digital por inteligencia artificial, no requieren ni el consentimiento, ni la existencia del acto sexual en sí, por lo tanto, aunque de manera implícita por medio del derecho de integridad personal, la constitución del Ecuador si tutela el derecho a la integridad sexual de las personas.

1.3.3 COIP y leyes especiales

Dentro del esquema infracosntitucional, el Código Orgánico Integral Penal, posee dentro de su basta estructuración, un apartado para los delitos contra la integridad sexual y reproductiva de las personas, en este apartado específico de la normativa, se expone la tipificación clara de delitos como, la violación, el abuso sexual, el acoso sexual, etc. Estos tipos penales tienen como es evidente, el deber de proteger el bien jurídico con respecto a la integridad sexual de las personas, en consonancia con el respeto hacia el cumplimiento con el deber ser de este derecho que es, la posibilidad de desarrollar de manera autónoma y sin algún tipo de intervención externa la sexualidad propia sin ser presas del cometimiento de actos de índole sexual sin consentimiento o en situaciones que anulen la correcta autonomía de la víctima.

La normativa infraconstitucional, extiende su alcance al ámbito digital, siendo esto una gran noticia en la busqueda de una protección legal más blindada, bajo este parámetro el COIP, desarrolla figuras como el contacto con finalidad sexual con menores de edad mediante la ayuda de medios electronicos, aumentando de esta manera la protección de la integridad sexual a un entorno mucho más digitalizado donde los niños pasan la mayor parte del tiempo lo que genera un riesgo latente.

La Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, contempla de manera más amplia, aunque no menciona de manera explícita a la inteligencia artificial, expone la existencia de violencia sexual digital estableciendo a las tecnológias de la información como un potencial causante de lesión del derecho a la integridad sexual de las mujeres. Esta normativa es una buena noticia, puesto que la misma reconoce de manera directa

a la integridad sexual como un derecho independiente, siendo la precursora de un avance en la estructuración de una normativa específica sobre inteligencia artificial, además de reformas dentro del COIP.

Finalmente a nivel normativo en el año 2021, aparece la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal para Prevenir y Combatir la Violencia Sexual Digital y Fortalecer la lucha contra los delitos Informáticos, esta reforma da cabida a una nueva concepción de la violencia sexual ampliando este concepto a un mundo digital. En el plano digital, existen acciones que generan un daño en la intimidad de las personas mediante el uso de diversas herramientas tecnológicas, plataformas, redes sociales y demás, esta reforma representa un gran desarrollo en la visibilización y reconocimiento de los diversos fenómenos que pueden constituirse en una lesión, sin incluso tener algún tipo de contacto físico directo.

1.3.4. Manifestaciones de la violencia sexual digital facilitada por Inteligencia artificial

Según ChildFund Ecuador (2025), en su estudio sobre el uso de internet y las violencias digitales, el 90% de las niñas, niños y adolescentes en el Ecuador, utilizan teléfonos móviles para conectarse, mientras que 3 de cada 10 han enfrentado situaciones de violencia digital, esto resalta el hecho de que la tecnología ha generado un espacio para la vulneración de derechos. Las redes sociales más usadas por las niñeces y adolescentes en el Ecuador son Whatsapp 74.27%, TikTok con un 70.79% y Facebook con un 48.30% lo que aumenta significativamente el riesgo de que las niñeces y adolescentes estén expuestos a contenido nocivo pornográfico o a la creación de pornografía sobre todo con pares.

Según ONU Mujeres Ecuador (2024), en su programa ciudades seguras buscan prevenir y dar una respuesta contundente sobre las diversas situaciones de violencia, que afectan al derecho de la integridad sexual de las mujeres en espacios como redes sociales y mediante el uso de las TICS. Estas situaciones tienen que ver con cualquier acto cometido, asistido, agravado o amplificado por el uso de la TIC que pueda resultar en daños físicos, sexuales, psicológicos, sociales, etcétera. Este fenómeno se agravó debido al confinamiento reflejando que en el Ecuador un 37% de adolescentes jóvenes menores a 25 años ha vivido acoso en línea y otras formas de violencia digital.

Según Unicef España (2021), las Tecnologías de la información extienden al mundo virtual nuestra experiencia diaria, en la actualidad, prácticamente todas nuestras acciones tienen un reflejo en el mundo virtual por lo que 6 de cada 10 adolescentes duermen con el teléfono y 1 de cada 5 se conecta por la noche, las relaciones online ya son inherentes de los 6 propios adolescentes, por lo que las aplicaciones y redes sociales forman parte del día a día de las

nuevas generaciones. Esto se ve reflejado en que un 98,5% de los adolescentes se encuentra registrado en alguna red social generando riesgos a los que enfrentarse como el ciberacoso, el contacto con extraño, el chantaje y la sextorsión.

En la actualidad el ciberespacio y la vida fuera de las platormas sociales, se encuentran altamente relacionadas, lo que ha llevado a la violencia en contra de la mujer a trascender en el mundo digital. El hecho de trascender al mundo digital causa una amplificación de daños, debido a que las redes sociales generan un alcance mucho mayor debido a su virtualidad (Muñiz & Cuesta, 2024).

Según Plan Internacional (2020), en una encuesta realizada sobre la violencia en internet, determina qué a nivel mundial, una de cada cinco niñas ha dejado o reducido el uso de las diversas plataformas digitales al ser víctimas de acoso o verse violentadas, los ataques son más comunes en plataformas como Facebook donde un 39% dice haber vivido acoso y/o violencia. El estudio muestra que más de la mitad de las niñas participantes han vivido acoso o violencia en internet además que el abuso y la violencia en línea son graves y causan un daño real y profundo.

En línea con lo mencionado anteriormente la violencia de género se intensifica, debido a que los espacios digitales se caracterizan en su mayoria por otorgarle al usuario de la anonimidad, además los abusos pueden ser perpretados desde cualquier lugar a través del uso de las nuevas tecnologias.

Las consecuencias en las víctimas de violencia digital son las siguientes: afectación psicologica, física, sexual, emocional, económica, laboral, familiar y social. Según, varios peritajes psicológicos, los daños causados por actos en un entorno digital no varia mucho de los daños que pueden causar hechos de violencia fuera del internet, incidiendo de esta manera en el correcto desarrollo individual de las mujeres (Muñiz & Cuesta, 2024).

Una de las tantas formas en las que el mal uso de la inteligencia artificial, incide en una afectación al derecho a la integridad sexual de las mujeres, dando lugar a una violencia de género digitalizada, es cuando, el agresor crea y comparte fotomontajes o imágenes manipuladas de contenido sexual atraves de IA generativa, tomando como referencia fotografias obtendias de las redes sociales de la víctima, ocasionando una clara afectación a la intimidad y al derecho de la integridad sexual.

Estos nuevos actos que dañan la reputación o la credibilidad de las personas, deben ser muy tomados en cuenta, para poder realizar profundos análisis en la busqueda de frenar estos actos que entran en la total ilegalidad.

1.3.5 El deepfake

Para comprender las nuevas manifestaciones de violencia sexual digital es fundamental entender el origen de los deepfakes o ultrafalsificaciones en español. Uno de los primeros escenarios sobre este fenómeno social se remonta a una propagación de un ultrafalso en el año 2017, a través de la red social "Reddit", en donde un usuario publicó fotos y videos, colocando rostros de diversas mujeres del mundo del espectáculo, como Gal Gadot, Maisie Williams o Taylor Swift, sobre cuerpos de actrices de cine para adultos. Esta acción fue ejecutada por un usuario, utilizando únicamente su computadora personal y un algoritmo denominado como machine learning. Todas estas publicaciones generaron un alto impacto en la comunidad de reddit, por lo que se popularizó y se difundió con gran rapidez (Andino, 2025).

El daño que pueden ocasionar los deepfakes son alarmantes, por ello para comprender de mejor manera el trasfondo del término, se plantea un panorama en donde una persona que revisa su celular por la mañana y observa una cantidad significativa de mensajes y notificaciones en redes sociales, preguntandose si las fotografías publicadas son precisamente de él o ella, genera un impacto mental importante. Claramente al encontrar sus fotografías publicadas en redes sociales en desnudez o semidesnudez, donde se le edita su rostro de manera grotesca con ayuda de inteligencia artificial ubicando a la persona en un contexto sexual, ocasiona un daño grande a su imagen, cambiando su vida por completo, ante este hipotético escenario que salidas tienen la víctima y que respuestas le da el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Es por ello que se determina, que el dado a la IA en determinados casos puede conllevar a un mal uso de la misma, lastimando derechos humanos, en particular el de mujeres, niños y adolescencias. Además este tipo de violencia es claramente de índole sexual. Sin embargo el nulo estudio de esta problemática genera poca efectividad en la respuesta legislativa por parte de los diferentes paises latinoamericanos, fallando en la reparacion del daño y las medidas de no repetición en las víctimas (Rodriguez, 2025).

La esencia de los deepfakes consiste en utilizar un aprendizaje automático y profundo para generar una falsificación hiperrealista. Se trata de videos manipulados digitalmente con el fin de representar a personas en actividades que nunca desarrollaron. Esta tecnología se centra en un conjunto de redes neuronales encargadas de analizar un enorme volumen de datos para aprender a imitar con precisión las expresiones faciales, los gestos y la voz de un individuo. De forma simplificada, el proceso implica introducir imágenes de dos personas en un algoritmo de aprendizaje profundo para generar un convincente intercambio de rostros (García, 2021).

Esta nueva manifestación de violencia digital está desarrollada para obtener una correcta

optimización al momento de compartirlos por redes sociales, lugar donde las conspiraciones, los rumores y la información engañosa es fácilmente distribuida.

El deepfake puede ser aprovechado incluso por el poder, ya que puede ser considerado como una nueva forma de tomar el control de un determinado discurso, mediante diferentes campañas de desinformación, con el mero objetivo de cambiar la opinión pública acerca de una determinada línea de pensamiento. Es así como se logra con la ayuda del deepfake, influir en las convicciones profundas de la sociedad, transformándose en una ayuda valiosa para entornos de poder como militares y grupos de inteligencia.

Los principales actores adentrados en el mundo del deepfake son, 1. Las comunidades que buscan como objetivo, el humor, la pornografia o la venganza; 2. Las personas que viven en el mundo de la política, para este aspecto en específico, el deepfake es usado especialmente con fines de ejecución de campañas desinformativas y luchas desleales, para engañar y mentir a la opinión pública, por ende causar el debilitamiento de opositores o rivales políticos; 3. Los delincuentes que tienen por objetivo la estafa mediante reditos ilegales; y por último 4. Actores transparentes e integros que generan en al mundo un valor social, como creadores de arte digital, productores o agencias de publicidad (Andino, 2025).

El problema de la creación de imágenes falsas es mucho más profundo de lo que nos imaginamos, de hecho la representación de imágenes de carácter sexual ha estado presente en todas las culturas humanas, evolucionando hasta llegar a la creación de pornografía con IA generativa. Andino (2025) menciona que dos estudiantes hombres generaron mediante su dispositivo móvil y aplicaciones de IA más de 700 videos y fotos pornográficas de al menos 24 estudiantes mujeres. Esta situación demuestra una necesaria toma de acciones, por parte del legislador, sobre las ultrafalsificaciones de imágenes generadas por IA.

Resulta fundamental subrayar que la producción de deepfakes se ha vuelto notablemente accesible, como lo demuestra el caso de los estudiantes. Además, es imperativo resaltar que el alcance de la ultra falsificación ha trascendido el espectro público de las celebridades para instalarse de manera directa en la cotidianidad. De manera que el daño o la afectación ahora se manifiesta en círculos cercanos, donde las relaciones de convivencia preexistentes son un factor determinante

La violencia sexual se ha incrementando debido al desarrollo de nuevas tecnologías entre las que se encuentra innmersa la inteligencia artificial, situación que conlleva una grave afectación a la privacidad y seguridad de las personas que naveguen en el internet. La violencia digital o violencia en línea, no se encuentra únicamente en determinados casos, también se la puede

localizar en un contexto mucho más amplio de desigualdad y discriminación. La violencia digital es una extensión de la violencia de género que por años ha afectado la forma de vida de miles de mujeres alrededor del mundo (Morrón, 2025).

La inteligencia artificial actúa en los casos de violencia sexual digital como un potenciador de violencias preexistentes, por tanto, la inteligencia artificial funge como un catalizador haciendo estas acciones más realistas, accesibles, escalables y dañinas. Esta situación se da en parte al gran alcance que poseen las redes sociales en la actualidad y a su fácil accesibilidad.

La violencia sexual digital, no debe ser tomada de manera casual o situaciones aisladas que suceden en internet y por ende nadie va a verse afectado por ello, el uso de inteligencia artificial generativa con el fin de crear o generar imágenes ultrafalsificadas o videos de un alto realismo, en donde se puede observar una superposición del rostro de la victima en contenido de carácter pornografico o sexual sin el consentimiento de la persona afectada, puede ocasionar consecuencias graves en la víctima.

Según Bigas (2023), entre los años 2022 y 2023, la cantidad de pornografía deepfake se vio incrementada en un 464%, poniendo en evidencia a todo un sistema legal y social que no se encuentra capacitado aún para lidiar con los problemas que traen consigo las nuevas tecnologías. La pornografía falsificada es una forma de violencia, ejercida de manera desproporcionada contra las mujeres, ya que estas acciones manipulan y destruyen su reputación. Aunque las imágenes carecen de veracidad, las consecuencias para las víctimas son muy graves.

La creación de estas ultrafalsificaciones o deepfakes, implican un daño al delito de la honra y la intimidad de los individuos. La honra es un derecho fundamental que puede entederse de dos formas: en un sentido subjetivo, haciendo referencia a un sentimiento individual de dignidad, por otro lado se encuentra el sentido objetivo, mismo que abarca los diferentes juicios de valor que otras personas dan sobre la persona, en otras palabras se refiere a la percepcion que terceros tienen sobre un determinado individuo, todo esto en conjunto da como resultado la reputación o fama de la persona (Morrón , 2025).

Para poder determinar a las ultrafalsificaciones como un delito es importante tomar en cuenta múltiples particularidades. El rostro de los individuos, toma relevancia al actuar como principal símbolo de expresión que un ser humano puede tener de su individualidad e identidad propia, por ello es impertivo obtener un consentimiento expreso para el uso de su rostro en situaciones ubicados en la ley como no permitidos (Morrón , 2025).

El derecho a la imagen propia es de carácter personalisimo, haciendo que los rasgos faciales

sean considerados como datos biométricos, entrando en una categoría donde se les considera como datos sensibles con la capacidad de afectar la intimidad de la persona, tambien obtienen esta particularidad la voz y las huellas dactilares. Por ello, acciones como la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión, debe ir en linea paralela con el respeto a principios rectores de proteccion de datos, caso contrario cualquier daño o violación, podría justificar una acción judicial (Morrón , 2025).

La creación de deepfakes mediante el uso de la inteligencia artificial, trae consigo cuestionamientos jurídicos claves, haciendo necesario determinar si el derecho a la imagen y el derecho a la integridad sexual de las personas, se ven vulnerados al emplear los datos biométricos con el objetivo de generar contenido de índole sexual. Para esto es importante mencionar, que el mero uso de estos datos sensibles no implican un cometimiento de algún ilícito penal, ya que, en caso de traspasar esa barrera, se debería considerar también como sanción: el uso de rostros con fines cómicos, parodias u otras expresiones de índole netamente artística.

El derecho penal como protector de bienes jurídicos y garante de las libertades individuales, determina como no lesiva la creación de deepfakes cuando el actor utiliza ese contenido de carácter sexual únicamente con fines de satisfacción libidinosa propia o de entretenimiento personal, lo cual es correcto ya que hacer lo contrario haría totalmente desproporcionada cualquier tipo de sanción penal. Por otro lado el estado al tomar acciones, ocasionaría el desarrollo de varias políticas criminales altamente complejas, que recaerían en la vigilancia de las actividades que se realizan en internet en cada instante.

Estas medidas a largo plazo darían consecuencias graves, como una violación injustificada del derecho a la privacidad de los internautas, ya que, al no estar ningún bien jurídico en juego como la seguridad nacional, la autonomía personal o la integridad sexual o física, no tendría sentido una actuación del estado atraves del ius puniendi.

Por ende, para que entre la lesividad en el caso de los deepfakes, es necesario que la acción penetre el núcleo de la misma, afectando el bien jurídico de la persona, esto se lograría únicamente en las siguientes situaciones: cuando el responsable comparte el material generado con inteligencia artificial o en su defecto lo expone en redes sociales sin el consentimiento de la persona y por último cuando el actor utiliza la amenaza de divulgar dichas ultrafalsificaciones a manera de intimidar a la víctima con el objetivo de obtener algún tipo de beneficio (Morrón , 2025).

Las situaciones mencionadas anteriormente están relacionadas en el momento en que se

generase la amenaza a la víctima, evidentemente le sigue la ilegal publicación de la ultrafalsificación en redes sociales, lo que implica de esta forma la consumación del daño al bien jurídico de la víctima. Estos acontecimientos desencadenan la posibilidad de tipificar dicha conduca como un delito de extorsión, en este caso es pertinente tomar en cuenta el tipo penal de injuria por vía de hecho como una opción ejecutable para poder sancionar a las personas que incurran en este tipo de practica (Morrón , 2025).

La injuria se establece como un delito que abarca formas distintas a las verbales, en las que se ataca el honor de una persona, esta conceptualización normativa la vuelve un poco genérica lo que causa que la divulgación de pornografía falsa no pueda ser sancionada bajo esta normativa por dos razones elementales:

Como primer punto, la injuria se centra únicamente en proteger el bien jurídico de la honra, obviando lo referente a la intimidad personal, esto es un elemento importante que no debe pasarse por alto bajo ningún aspecto, en vista de que el sujeto activo en el caso de la creación de deepfakes, usa de manera deliberada datos biométricos de la víctima, para formar piezas visuales que compartió atraves de redes sociales sin la aprobación correspondiente, perjudicando de esta manera su imagen y su reputación.

Por otro lado no hay la seguridad que los jueces determinen estas prácticas como injuria debido a que algunos pueden argumentar que para la conclusión de este delito, necesariamente la víctima debe presenciar el acto injurioso, este aspecto es determinante debido a que la jurisprudencia aun no logra determinar, si la injuria es el tipo penal correcto para sancionar agravios generados y desarrollados en la virtualidad. En conclusión el delito de injuria no es suficiente para la proteccion de los bienes jurídicos mencionados, haciendo necesario tipificar la conducta de crear y difundir pornografía deepfake sin el consentimiento de la víctima.

1.3.6 Clonación de voz mediante Inteligencia Artificial

El voice cloning, consiste en utilizar herramientas tecnológicas como la inteligencia artificial generativa, para sintetizar la voz de seres humanos logrando que digan cualquier tipo de cosa, esto se puede alcanzar de manera muy sencilla con unos pequeños segundos de muestra que tengan de la víctima, únicamente con ello es posible crear un clon de voz hiperrealista (Rodriguez & Magadán, 2025).

Las manifestaciones de violencia pueden darse de diferentes maneras, como el acoso telefónico, la sextorsión o la difamación que consiste en simular una llamada o grabación donde la persona vulnerada admite conductas muy reprochables moralmente hablando.

Esta problemática es muy relevante ya que a diferencia de lo que sucede con los deepfakes, en

donde encontramos un avance notable en cuanto a su detección, en la detección de voces clonadas con inteligencia artificial existe una clara deficiencia en poder encontrar trabajos enfocados en crear todo un sistema de detección que ayude a lograr una reparación hacia las personas afectadas. Esta situación beneficiaria a la seguridad personal de las personas y al campo empresarial, además de presentar un aporte necesario en la preservación de la integridad de la información y la preservación del fraude (Rodriguez & Magadán, 2025).

Algunas herramientas muy utilizadas para ejecutar este tipo de acciones son: Elevenlabs, una inteligencia artificial especializada en textos a voz, voz a voz y clonación de voz, esta aplicación permite crear audios de todo tipo de personas en alta calidad y en cualquier circunstacia que se le ordene.

Es importante mencionar, que para poder evitar un uso inadecuada de esta aplicación en la creación de deepfakes, los desarrolladores de la misma han adoptado controles muy estrictos lo que ha permitido que el producto ofrecido en esta aplicación sea de mucha confianza y seguridad para los navegadores de internet.

Como sucede en el deepfake, para la clonación de voz también se utiliza algoritmos importantes puesto que son los pilares fundamentales para la construcción de herramientas en el análisis, ajuste y reproducción de las voces con una alta calidad y precisión (Rodriguez & Magadán, 2025).

Esta situación de la clonación de voz, puede ser usada de manera combinada con la sintetización conjunta de videos y fotos hiperrealistas, dando como resultado un contenido sexual falso con alto valor, lo que ocasiona una fijación sobre los mismo creando un nicho en foros de internet para una comercialización de este contenido.

1.3.7. La violencia de género en ámbitos digitales

Se entiende como violencia contra la mujer, a cualquier acción o conducta que está basada en el género, causando la muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, esta situación puede generarse tanto en un ámbito público como en un ámbito privado. La violencia contra la mujer tiene su origen en los diferentes estereotipos que se les atribuye tanto al hombre como a la mujer y en las expectativas que se tiene de estos con respecto a sus funciones en los diferentes ámbitos sociales, estos patrones que han sido normalizados, es lo que colocan a las mujeres en una posicion inferior o de subordinación con respecto a los hombres (Bodelón, 2015).

La violencia de género es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre hombres y mujeres, que trasciende el acto físico para abarcar cualquier acción

o conducta que cause daño o sufrimiento psicológico, sexual o económico. Se fundamenta en un sistema de creencias y normas sociales que perpetúan la subordinación femenina y los estereotipos de género. Esta violencia no es un hecho aislado, sino un problema estructural que vulnera sistemáticamente la dignidad, la libertad y la integridad de las personas, principalmente de mujeres y niñas (Jaramillo & Canaval, 2020).

Este fenómeno abarca un amplio espectro de agresiones que van desde el acoso verbal y el control económico hasta la violencia física y el feminicidio, su expresión más extrema. En la era digital, además, ha mutado para incluir nuevas formas como el ciberacoso y la difusión no consentida de imágenes íntimas, ampliando así su alcance. Comprenderla en todas sus dimensiones es fundamental, pues no solo constituye una grave violación de los derechos humanos, sino que también es un obstáculo para el desarrollo de sociedades justas, pacíficas e igualitarias (Jaramillo & Canaval, 2020).

El Instituto Nacional de Estadística y Censos (2019), en una encuesta a nivel nacional sobre relaciones familiares y violencia de genero contra las mujeres, dio a conocer y estableció cinco tipos de violencia que son: violencia psicológica, violencia física, violencia sexual, violencia económica o patrimonial y violencia gineco- obstétrica. Es importante destacar la violencia sexual, que es aquella en donde se ve vulnerado el derecho a la integridad y el poder decidir de manera voluntaria sobre la vida sexual y reproductiva a través de amenazas, coerción o uso de la fuerza e intimidación. La encuesta concluyo que de 100 mujeres 24 han sufrido de violencia sexual a lo largo de su vida y nueve de cada 100 en los últimos doce meses en un contexto social.

El Consejo de la Judicatura (2021), en un análisis estadístico de la encuesta nacional sobre relaciones familiares y violencia de genero contra mujeres mencionó que 65 de cada 100 mujeres mayores a 15 años en Ecuador a lo largo de su vida han experimentado un hecho de violencia que implique una vulneración a su derecho a la integridad sexual, 66 de cada 100 7 mujeres en el área urbana y 63 de cada 100 mujeres en el área rural. En ese sentido la violencia psicológica y la violencia sexual son las formas más recurrentes de violencia de género con un 56,9% y un 32,7%. El Consejo de la Judicatura reflejó un total de 525.038 de causas ingresadas sobre violencia física y psicológica sexual, pero esto no toma en cuenta las nuevas formas que son usadas actualmente en conjunto con la inteligencia artificial y las redes sociales.

Según datos de la Fiscalía General del Estado (2020), en el ámbito social con respecto a las vulneraciones del derecho a la integridad sexual en contra de las mujeres en el Ecuador, el 94% de las víctimas de violencia psicológica y el 97% de las víctimas de violencia sexual no

denunciaron a sus agresores.

Con todo lo expuesto, es necesario mencionar que, la gran mayoria de contenido generado a raíz de inteligencia artificial es dirigido hacia mujeres, afectando de esta forma sus derechos fundamentales, en consecuencia de aquello es imposible realizar un estudio sobre el tema sin tomar en cuenta temas de género, cabe destacar que el contenido de deepfake pornográfico subido mediante redes sociales y demás plataformas en el internet, un 96% son imágenes de desnudos falsos de mujeres y apenas un 4% a otro tipo de contenido falso (Barba, 2024).

En conclusión, el contenido de deepfake pornográfico ya no es una mera teoría de conspiración causada por la llegada de la inteligencia artificial. Estas nuevas conductas representan ya a día de hoy una nueva forma de abuso sexual digital, originando en consecuencia otro medio mediante el cual las mujeres pierden poder sobre su propia imagen e intimidad, siendo víctimas de un sistema podrido que tiene a la sexualización femenina como su principal motor para funcionar, obligando a la sociedad a actuar en consecuencia y luchar contra estos fenómenos dañinos que la tecnología lamentablemente trae consigo.

1.3.8. Daños generados por la inteligencia artificial en el derecho a la integridad sexual

La dignidad humana, es el punto de partida para evaluar los distintos daños ocasionados debido a la inteligencia artificial, este principio debe ser considerado como el pilar en el que se sostengan todos los derechos humanos, no únicamente el derecho a la integridad sexual. En otras palabras la dignidad humana debe ser entendida como el concepto mediante el cuál, dos personas se relacionan entre sí, alejandose de cualquier tipo de individualismo. La dignidad, tiene preceptos fundamentales como el honor, la intimidad y la imagen, que se pueden ver perjudicados debido a las nuevas formas de vulnerabilidad de derechos que trae consigo la IA (Cantoral, 2020).

El internet, es el lugar donde comulgan todas las redes sociales existentes en el mundo, por tanto, este factor común hace que personas de distintas partes del planeta puedan tener mayor facilidad de relacionarse entre sí, además esta situación crea una grado de exposición muy alto para la vulneración de la integridad sexual mediante el cometimiento de delitos digitales.

Existen las redes sociales directas, que son considerados como lugares en donde los usuarios se encuentran en igualdad de condiciones al momento de intercambiar información, por otra lado, se encuentran las redes sociales indirectas que en contraposición a la primera, se pueden identificar grupos que controlan de manera alevósa información con ayuda del anonimato (Cantoral, 2020).

El uso ético y consciente de las redes sociales dan como resultado un eficiente desarrollo de la

sociedad en el goce de la libertad de expresión, todo lo contrario sucede cuando estas herramientas son usadas de manera prejuiciosa generando casos que pueden recaer en responsabilidades administrativas, civiles y hasta penales, causando incluso daños irreparables en determinadas situaciones (Cantoral, 2020).

La publicación de imágenes, videos falsos y demás manifestaciones de vulneración de derechos fundamentales, facilitados por inteligencia artificial, promueven un daño moral en las víctimas, independientemente de que las fotos o videos carezcan de algún tipo de veracidad. El daño ocasionado por tanto, impacta de manera similar a situaciones en donde fotografías reales son publicadas sin el consentimiento de la víctima, por tanto la medida en contra de esta situación debe ser tomada en el mismo sentido, que es ordenando la supresión y eliminación de las publicaciones en mérito de evitar un daño mayor al honor, intimidad e imagen de la persona afectada.

La vulneración de la integridad sexual principalmente en mujeres, recae en una afectación de varios aspectos de la vida de las personas afectadas. La parte económica puede ser perjudicada mediante la perdida de trabajo, gastos jurídicos o la busqueda de atención psicológica, esto como consecuencia de la publicación de ultrafalsificaciones o deepfakes sexuales en redes sociales, tambien puede darse efectos indirectos, como una disminución en la productividad de la persona, aislamiento social por miedo a un juzgamiento injusto y un deterioro en la reputación profesional que puede ser gravemente dañado independientemente de si la fotografía es real o generada por sistemas de inteligencia artificial, por tanto el daño a nivel social y rutinario en la víctima no suele cambiar prácticamente nada (Ventura, Memije, & Alvarez, 2025).

La principal afectación a tomar en consideración, es el estado psicológico en el que queda la víctima despúes de sufrir violencia digital por fotos falsas generadas por IA, para este tipo de acciones no existe ningún tipo de ataque físico, por lo tanto, un daño de este estilo queda consecuentemente descartado. El daño psicológico hace referencia, a todas las lesiones psíquicas producidas por un delito violento, que en la mayoría de circunstancias es necesario un tratamiento pertinente para la rehabilitación de las víctimas, tambíen hace referencia a aquellas secuelas emocionales que suelen aparecen de manera constante o crónica en las personas como resultado del suceso, causando por tal un cúmulo afectaciones negativas en la vida cotidiana (Echeburúa, Gargallo, & Amor, 2004).

En línea con lo mencionado anteriormente, los actos de violencia facilitados por IA, pueden generar un alto impacto psicológico en las víctimas, causando por tanto situaciones de

ansiedad, estrés y miedo, llegando incluso a generar tendencias suicidas en las víctimas. De igual forma, el tema económico puede verse perjudicado, en razón de que al constatarse una imagen falsa generada por IA en varias redes sociales o páginas de internet, la busqueda y obtención de empleo es un tema mucho más complejo para las personas afectadas (Fuentes , 2025).

1.4. Objetivos

1.4.1. Objetivo General

• Analizar la influencia de la inteligencia artificial en el derecho a la integridad sexual en las redes sociales.

1.4.2. Objetivos Específicos

• Identificar la existencia de normativa que regula la inteligencia artificial.

• Determinar los efectos que genera la falta de regulación de la inteligencia artificial.

• Identificar las consecuencias de la afectación del derecho a la integridad sexual de las personas en redes sociales.

CAPÍTULO II.
METODOLOGÍA

2.1. Materiales

En el desarrollo de una correcta estructuración del presente proyecto investigativo, fue escencial para el análisis correspondiente el estudio de documentos académicos, en consecuencia para una eficiente organización de los materiales utilizados para el presente proyecto investigativo se incluyeron artículos científicos, obras doctrinarias especializadas en el derecho a la libertad sexual y el área penal en general, textos que abordan la conceptualización acerca de la inteligencia artificial y su vínculo tan necesario con las redes sociales, es necesario mencionar que la doctrina utilizada se encuentra tanto en formato físico como digital, cumpliendo con el objetivo de documentar información clave de cada fuente, en el que se añadió el título, la fecha de publicación, editorial, etc.

Estos materiales a través de la ejecución del método bibliográfico, fueron fundamentales en la obtención de una visión teórica y jurídica más sólida y amplia con respecto al tema de estudio, al momento de efectuar un análisis del impacto socio-jurídico que las nuevas tecnologías causan en las personas y sociedades. En virtud de aquello, este método permitió identificar patrónes de vulneración de derechos de índole sexual en un mundo digital- tecnológico, además de mejorar la comprensión sobre las tecnologías automatizádas (IA), potenciadas por el nivel de exposición que las redes sociales generan en el mundo actual y así identificar incidencias en el derecho a la integridad sexual de las personas.

También se consideraron fuentes jurídicas tanto nacionales como internacionales, incluyendo normas y propuestas legislativas que aún no han sido adoptadas en el sistema normativo ecuatoriano con respecto a la IA, además de doctrina especializada en los derechos sexuales y reproductivos, delitos informáticos, el derecho a la privacidad, y la necesidad de una regulación integral y concreta sobre las nuevas tecnologías

El análisis de estos materiales bibliográficos y documentales, permitió identificar la influencia que la inteligencia artificial tiene con el derecho a la integridad sexual en un entorno digital o de redes sociales, además de las consecuencias que genera su inexistente regulación en las personas y sus derechos, todo esto a partir de casos reales, estudios realizados y diversos artículos científicos publicados mediante las diversas revistas digitales tales como dialet.

Este método pone en tema de discusión los nuevos fenómenos dañinos que trae consigo la inteligencia artificial para con los derechos fundamentales de las personas, y en particular del derecho a la integridad sexual, logrando por cuanto mediante este método otorgar evidencias

para poder combatir estos nuevos acontecimientos mediante sugerencias que pueden llevarse a cabo en el ámbito jurídico.

2.2. Metodología

El método es trascendental en el campo de la investigación, puesto que es el pilar en el cuál se han basado un sin número de investigadores para desarrollar sus estudios científicos o investigativos. El método en sí, es el proceso mediante el cuál el investigador perfila sus ideas, en su afán de producir nuevos conocimientos en la busqueda de lograr un acercamiento a la verdad y como consecuencia aportar soluciones eficientes a los problemas planteados, este proceso por ende parte de conocimientos previos, siguiendo del planteamiento del problema investigativo y aportando soluciones a los diversos problemas planteados (Mejía, 2005).

El método jurídico es en consecuencia comprendido como, aquella técnica utilizada por actores en el mundo global del derecho, para lograr alcanzar una aproximación a los diversos fenómenos jurídicos existentes conforme a lo que dicta la evolución social, yendo por tanto acorde a diversas realidades históricas, humanas y sociales, mediante este método puede ejecutarse técnicas como la interpretación del derecho. En definitiva, el método dentro del derecho, es básicamente una opción epistemológica, es decir en el derecho existe un pluralismo métodologico para desarrollar una correcta investigación, evitando puntos de vista logicos-formales como definitivos (Witker, 1996).

2.2.1 Enfoque

El enfoque en escencia, tiene que ver con la dinámica que toma el proyecto investigativo, esto se puede distinguir mediante dos enfoque metodológicos: el cuantitativo y el cualitativo, mismos que se diferencian a través de características como el diseño de investigación, técnicas e instrumentos que cada enfoque utiliza de manera determinante para recoger información concreta (Cauas, 2015).

El enfoque cualitativo, se define como aquel procedimiento de carácter metodológico que fundamentalmente utiliza palabras, textos, discursos, gráficos e imágenes. En conclusión el enfoque cualitativo mediante su investigación, efectúa estudios en aras de comprender la vida social del sujeto a través de los significados desarrollados por el mismo (Nizama & Nizama, 2020)

Para el desarrollo de la presente investigación se adoptó un enfoque cualitativo, el cual resulta idóneo para la exploración y el análisis de información bibliográfica orientada a la interpretación de fenómenos sociales complejos, como es el avance de la Inteligencia artificial en el mundo y los cambios jurídicos que este acontecimiento conlleva. Este enfoque se sustenta

en el estudio detallado de textos, libros y artículos jurídicos, lo que permite una comprensión profunda y multitransversal de la realidad jurídico- social actual, considerando las distintas aristas que presenta la investigación.

La elección de este enfoque se justifica por su pertinencia en el momento de analizar fenómenos jurídico-sociales emergentes, como es el impacto de la inteligencia artificial en los derechos fundamentales, en particular el derecho a la integridad sexual dentro de entornos digitales y redes sociales, además de la violencia digital que se ocasiona a raíz de todo el fenómeno que se genera. La incorporación de la IA, en el ciberespacio nos plantea importantes desafíos a nivel ético, jurídico y social, además estoas nuevas conducatas exigen una respuesta crítica y reflexiva de la sociedad tanto en el ámbito jurídico como académico en general.

En razón de todo lo mencionado, se siguió por este enfoque como herramienta metodológica principal del presente proyecto investigativo, al facilitar una indagación profunda, especialmente desde una perspectiva teórica y normativa, sobre la influncia que ocasiona la inteligencia artificial en el derecho a la integridad sexual en las redes sociales. A través de esta aproximación cualitativa, es posible identificar los efectos que genera el avance de la IA en este derecho, los efectos causados en las víctimas, así como analizar su incidencia dentro de una sociedad cada vez más arraigada con las nuevas tecnologías.

2.2.2. Modalidades de investigación- Tipo de Investigación

La investigación es conceptualizada como el esfuerzo mediante el cuál, se emprenden los caminos hacia la resolución de un problema, este necesariamente debe ser de conocimiento. De igual forma la investigación es considerada como aquella actividad encaminada hacia una correcta solución de conflictos, siempre tomando como objetivo primordial la busqueda de respuestas a preguntas concretas con ayuda de un conjunto de procesos científicos (Morales, 2012).

En virtud de lo mencionado anteriormente, la investigación al ser la principal herramienta para obtener respuestas o soluciones concretas, puede aparecer en múltiples formas o tipos, todo en concordancia a lo que la investigación requiera en su diseño o propósito, debido a la complejidad que llevan a cabo la ejecución de proyectos de estudio, esta requiere no solamente una sino varias formas de investigación.

La investigación bibliográfica o documental es una forma especializada en revisar, recopilar y seleccionar información de documentos, revistas, libros, grabaciones, entre otros. En este tipo de investigación la exploración de documentos cumple un papel fundamental al facilitar información necesaria para una identificación y selección, para el correcto desarrollo del

proyecto investigativo (Reyes & Carmona, 2020).

Este tipo de investigación, dió apertura a la realización de un análisis crítico de una amplia gama de documentos, tales como artículos científicos, tesis elaboradas por maestrantes , doctorados, libros y normativa tanto nacional como internacional.

La investigación bibliográfica constituye un rol fundamental en un proyecto investigativo de carácter cualitativo, ya que, proporciona el material teórico necesario para un análisis correcto de las problemáticas sociales abordadas. A través de las fuentes bibliográficas es posible identificar antecedentes, enfoques y argumentos que permiten construir un marco conceptual sólido, así como proponer posibles soluciones fundamentadas a los desafíos que plantea el objeto de estudio para con la sociedad.

2.2.3. Nivel

La investigación en general se puede determinar mediante el uso de esquemas o niveles, bajo esta perspectiva se establece para este apartado únicamente tres niveles de investigación, que son: descripción, clasificación y explicación. Para cada uno los niveles mencionados existen profundidades específicias dando como consecuencia dificultades en razón de la metodología. También para la doctrina, existen varios niveles más, entre los que se encuentran el exploratorio, descriptivo, correlacional, explicativo y predictivo (Supo, 2025).

La investigación exploratoria, es un tipo de estudio, que se utiliza para facilitar una mejor comprensión de un determinado problema o tema investigativo que aún carece del suficiente estudio dentro de la comunidad científica, el objetivo primordial de este nivel de investigación es la obtención de un nivel general del problema, además de recopilar datos preliminares e identificar ciertos patrones o ideas que conduzcan a una solución más profunda (Oriol, 2004).

El nivel exploratorio, faculta al investigador abrirse diversos caminos dentro de una investigación en mérito de dar posibles soluciones a los problemas planteados. El nivel exploratorio no tiene como objetivo primordial la obtención de resultados, sino todo lo contrario, el fundamento principal de este nivel es poner en primera plana un fenómeno reciente que aún no ha sido investigado todavía a profundidad. Este es el caso de la incidencia que toma la inteligencia artificial en el derecho a la integridad sexual siendo un tema poco tomado en cuenta a nivel investigativo en el Ecuador, por lo cúal es necesario sentar las bases para futuras investigaciones.

El nivel descriptivo, en la investigación hace referencia a ejecutar una descripción detallada de un fenómeno en concreto dentro de la sociedad, esto sin tratar de determinar relaciones que generen una causa y efecto, básicamente se centra en identificar y describir las características

de una situación o fenómeno específico. Este nivel no busca explicar porque ocurren las cosas, sino más bien se limita describir lo que se observa (Ochoa & Yunkor,2021).

En conclusión el nivel descriptivo, tiene el objetivo de detallar características del tema planteado. Abordando netamente hechos, procesos o situaciones dando un panoráma claro para un efectivo análisis.

Este nivel es necesario, ya que ayuda a describir el fenómeno social jurídico generado a partir de la inteligencia artificial y el derecho a la integridad sexual en las redes sociales, por lo que es fundamental este nivel en el presente proyecto investigativo para determinar lo que sucede sin llegar a generar soluciones.

El método analítico sintético, combina diversos aspectos entre los que se encuentran la descomposición de un todo en sus partes, que tiene básicamente que ver con un análisis en la reconstrucción del todo a partir de esas partes que es la síntesis en sí; este método es sumamente útil en diversas áreas, que van desde la investigación científica hasta la enseñanza, y comprender de esta forma el objeto de estudio (Reyes & Carmona, 2020).

Este análisis sintético se trata de una herramienta sumamente valiosa, sobre todo en investigaciones cualitativas o teóricas, ya que permite tomar temas de manera mucho más estructurada y profunda, ese análisis ofrece la posibilidad de descomponer el objeto de estudio en partes mucho más manejables, facilitando el desarrollo de la investigación.

Para la ejecución del método analítico sintético se llevo a cabo la estrucutración de cada variable para poder llevar a cabo un análisis amplio, de los temas y subtemas abordados, ayudando a una mejor comprensión de la inteligencia artificial, sus tipos y funcionamiento, de igual forma el método ayudó a diseccionar elementos del derecho a la integridad sexual y como se comporta el mismo en un entorno digital, donde la IA marca nuevas conductas que interfieren en la tutela efectiva del derecho a la integridad sexual.

Histórico jurídico, el concepto histórico jurídico hace mención al estudio de manera lineal de un determinado fenómeno en el ámbito normativo, esto puede variar dependiendo de los países y las diferentes sociedades que sean el objeto de la investigación, se considera la evolución de las normas, instituciones y prácticas, de igual forma comprende la historia de la formulación y aplicación del derecho (García, 2002).

Este tipo de estudio es necesario ya que la investigación a ejecutar se basa en el estudio de normas, la adaptación a través del tiempo en las diversas sociedades y como tal la inteligencia artificial implica una adaptación normativa y un nuevo estudio legal para poder plantear reformas por parte del legislador es por ello que este tipo de estudio es necesario para poder

plantear y desarrollar el tema de investigación.

2.2.4. Métodos.

La Heurística, el método heurístico, es una manera de realizar estudios e investigaciones partiendo de la experiencia previamente obtenida sobre un determinado tema, el cual trata o busca identificar problemas para darles una respuesta, es importante ejecutar este método heurístico sin perder la esencia propia de la investigación inicial, logrando de esta manera un autoaprendizaje y una retroalimentación para el tema investigativo inicial (Espinoza, 2023).

Este método es importante en temas de investigación que se encuentran poco explorados y estudiados, como es el caso del presente proyecto investigativo, en virtud de aquello este método permite al investigador plantear soluciones, explorar caminos poco convencionales además de aplicar procedimientos ya conocidos sin perder el sentido ni la originalidad inicial.

La metodología de la investigación jurídica, es aquel método, que le permite al investigador el poder analizar, interpretar y aplicar normas, principios con el objetivo de proponer soluciones fundamentales a diversos fenómenos que el avance de la sociedad genera (De la Torre, 2020).

El método hermenéutico, permite al investigador llevar a cabo una análisis profundo de textos jurídicos, siendo muy importante para el correcto desarrollo del presente estudio ya que permite interpretar normas nacionales ya establecidas y si estos son o no suficientes para poder combatir las diferentes problemáticas que trae consigo la inteligencia artificial, la hermenéutica permite comprender e identificar vacíos jurídicos y si es necesario algún tipo de reforma o propuesta normativa general (Gadamer, 1998).

2.2.5. Técnicas de investigación

El fichaje es una técnica que se basa en la realización de un registro con el objetivo de recopilar y organizar toda la información obtenida a través de fuentes de índole bibliográfico tales como: libros, artículos, sentencias, libros digitales, etcétera., en fichas o tarjetas. El fichaje es una técnica que ayuda a sistematizar la información lo que facilita a la persona investigadora en su análisis, síntesis y elaboración del proyecto investigativo (Loayza, 2015).

Es pertinente esta técnica de investigación en cuanto permite poder llevar a cabo una mayor estructuración de las fuentes bibliográficas estudiadas y analizadas, tomando en cuenta que el presente estudio cuenta netamente con un estudio bibliográfico, por ello es necesario y vital el fichaje.

2.2.6. Instrumento de investigación

Para el presente estudio al ser el mismo netamente bibliográfico, se usaron las fichas como instrumento de investigación, las fichas son herramientas de recolección de fuentes

bibliográficas que permiten al investigador llevar a cabo un registro riguroso, una organización y clasificación de toda aquella información catalogada como importante y trascendental para el estudio investigativo (Tamayo & Tamayo,2019).

Las fichas bibliográficas han permitido, clasificar de manera adecuada todo los temas explorados para un mejor análisis, este recurso facilitó un mayor entendimiento de información normativa y doctrinal relacionada con la inteligencia artificial y el derecho a la integridad sexual de las personas en las redes sociales, lo que permitió una mejor construcción o elaboración de todos los antecedentes y el posterior análisis jurídico.

2.2.7. Población

La población hace referencia al conjunto total de sujetos u objetos que pueden ser incluidos en una investigación, es decir, todas las unidades (personas, instituciones, hechos, documentos, etc.) que comparten ciertas características y que son pertinentes para el estudio. Esta debe definirse claramente en relación con su contenido, ubicación y marco temporal. Asimismo, delimitar adecuadamente la población permite establecer los criterios sobre los cuales se podrán generalizar, en parte, los hallazgos obtenidos (Cañizales, 2008).

En el caso de esta investigación, la población objeto de estudio al constituirse en una investigación completamente bibliográfica, fueron el conjunto total de documentos tanto académicos, normativos y doctrinarios, relacionados con la inteligencia artificial en sus diversas etapas, el derecho a la integridad sexual en un entorno de redes sociales. Toda esta población permitió llevar a cabo con alta satisfacción el presente estudio investigativo.

2.2.8. Muestra

La muestra tiene que ver en cuanto a aquel subconjunto de la población, situación que es llevada a cabo bajo estrictos criterios metodológicos con el fin de poder recabar información que pueda tomar una estimación de los resultados con el total de la población estudiada (Hernández- Sampieri & Mendoza,2018).

La muestra del presente estudio se llevó a cabo mediante un riguroso proceso de selección, donde encontramos normas clave como la Constitución, el COIP, la ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, la ley de inteligencia artificial de la Unión Europea. De igual manera se tomó en consideración para la muestra documentos estratégicos de información con respecto a la regulación de la inteligencia artificial en el mundo y todas las conductas que se traducen en una trasgresión de derechos fundamentales.

CAPITULO III.-
RESULTADOS Y DISCUSIÓN

3.1. Análisis de los resultados

Dentro de este capitulo se analizarán los resultados obtenidos con respecto a todo el marco teórico investigado y redactado, sobre la inteligencia artificial como herramienta clave en la realización de conductas que vulneran la integridad sexual de las personas dentro un entorno de redes sociales. Situación que he llegado a partir del estudio y análisis de todo un conjunto de doctrina especializada con el objetivo de discutir sobre los efectos jurídicos que causan estas nuevas conductas causadas por la inteligencia artificial, para posteriormente ejecutar respuestas para una tutela completa de los derechos fundamentales afectados.

Ilustración1. Estudio sobre la influencia de la IA en el derecho a la integridad sexual en las redes sociales.

- **Autor:** Irene González Pulido
- **Año:** 2023
- **Título:** El uso de la inteligencia artificial generativa en la investigación de la ciberdelincuencia de género: ante el auge de los deepfakes
- **Cita en formato APA 7:** González, I. (2023). El uso de la inteligencia artificial generativa en la investigación de la ciberdelincuencia de género: ante el auge de los deepfakes.Dialnet.Obtenido de https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9257060

Ilustración propia

El estudio demuestra de manera precisa, las diferentes maneras en que la inteligencia artificial generativa incide negativamente en el derecho a la integridad sexual de las personas, aduciendo de igual forma una exponencialidad sobre los daños generados en las personas afectadas debido a una clara influencia por la existencia de las redes sociales. El auge de la IA generativa, ha producido un daño significativo dentro de la sociedad, puesto que, los ciberdelincuentes utilizan esta herramienta con el objetivo de menoscabar los derechos fundamentales de las personas dentro del mundo digital (internet), es importante destacar esto debido a la gran relevancia que tiene el internet en la mayoría de los seres humanos el cuál llega a representar en determinados casos, hasta una extensión del cuerpo humano, debido a su constante

utilización.

Dentro de las diferentes formas que tienen los ciberdelicuentes para transgredir derechos fundamentales, se encuentra: la generación de material de abuso sexual infantil o la creación, distribución y publicación de material sexual explícito de adultos, cabe destacar que dicho contenido evidentemente es falso, además de carecer de cualquier tipo de consentimiento. Es destacable mencionar el modus operandi que tienen los ciberdelincuentes teniendo a la IA generativa como recurso principal, que es la utilidad de modelos de lenguaje generativo esto con el objetivo principal de suplantar identidades, además del enorme factor de convencimiento que estos modelos tienen para que los ciberdelincuentes se ganen la confianza de las víctimas (González I. , 2023).

Por otro lado, la IA generativa juega un papel importante al influir en el derecho a la integridad sexual de las personas como consecuencia de su utilización en la creación de deepfakes con base en imágenes, vídeos o audios, además de la ejecución de técnicas mucho más sofisticadas como la fusión de varias técnicas de IA generativa, en la búsqueda de una mayor efectividad de los fenómenos que causan transgresiones de derechos. Es importante destacar que los sistemas de IA, tienen una alta capacidad de creación y ejecución de ordenes, puesto que estos sistemas tienen en su funcionamiento, la opción de integrar y procesar múltiples modalidades de información o a su vez diferenciar información de diversos origenes entre los que se destacan: texto, audio, imagen, vídeo, profundidad, térmica y movimiento. Es asi, como de forma consecuente los ciberdelincuentes, usan la IA generativa para fomentar la creación y propagación de deepfakes hiperrealistas haciendo difícil identificar si el material es real o falso (González I. , 2023).

Las funciones innovadoras que ofrece la IA generativa, hacen posible una mayor sofisticación en las prácticas de determinados ciberdelitos. Con ayuda de una herramienta denominada como clonación de voz, los ciberdelincuentes engañan a menores de edad o mujeres adultas, con el fin ya no de crear alguna foto o video falso, sino ya con el objetivo de pasar a un plano físico, perpretrando inclusive delitos sexuales offline. En definitiva, estas herramientas agilizan el comentimiento de práticas ilícitas debido a la alta calidad con respecto al material que la IA generativa es capaz de crear, haciendo por tanto imposible identificar o diferenciar contenido falso del verdadero.

En la práctica, se ha podido identificar casos de aplicaciones como Fakeapp, que tomó gran relevancia en el año 2017, cuando un individuo mediante la red social “reddit” publicó fotos y videos de varias personalidades del cine, donde este individuo superpuso a cuerpos desnudos

de otras mujeres las caras de las actrices dando nacimiento a películas pornográficas falsas no consentidas (González I. , 2023). Evidentemente, este fenómeno es una situación muy alarmante y peligrosa que ya venía dando señales desde hace ocho años atrás, consecuentemente casos en que la IA generativa es usada para poder crear material pornográfico no consentido ya venía sucediendo en el mundo a bajas escalas como efecto del poco avance que tenían los sistemas de inteligencia articial en ese momento, esta situación es completamente diferente en la actualidad, esto gracias al nacimiento de sistemas mucho más sofisticados y avanzados que permiten generar situaciones sexuales falsos mucho más hiperrealistas y faciles de acceder, perjudicando de manera grave los derechos sexuales de las víctimas.

La IA generativa da lugar a situaciones más graves y riesgosas, como es su implementación en el cometimiento de delitos contra personas menores de edad, la creación de material enfocado en el abuso sexual infantil en línea, situaciones que de manera irremediable iban a suceder. En estos casos, la herramienta tecnológica incluso ha sido usada para la simulación de identidades falsas con el objetivo de acercarse a víctimas menores de edad y obtener material pornográfico autogenerado por los propios menores víctimas del embaucamiento de un conjunto de degenerados.

En este sentido, es urgente que la acción por parte de entidades, tanto policiales como jurídicas, vayan acorde a la gravedad de la situación poniendo de manifiesto este acontecimiento para la busqueda de una regulación adecuada del fenómeno analizado, tipificando estas conductas para poder llegar a una represión y eliminación de las mismas.

Evidentemente la influencia de la inteligencia artificial influyen de manera negativa en el derecho a la integridad sexual de las personas, esta herramienta tecnológica afecta la autonomía de la persona afectada ya que tanto su rostro, voz o cuerpo pueden ser usados con un fin sexual, sin la necesidad de ninguna clase de consentimiento, por otro lado la afectación psicológica es gran al constituirse en la víctima el miedo, la vergüenza y estigmatización social, situaciones que no son nada menores en el desarrollo social normal de una persona.

Ilustración 2. Informe sobre los efectos de los deepfakes (panorama, amenzas e impacto)

- **Autores:** Henry Ajder, Giorgio Patrini, Francesco Cavalli & Laurence Cullen
- **Año:** 2019
- **Título:** *The State of deepfakes (landscape, threats, and impact)*
- **Cita en formato APA 7:**

Ajder, H., Patrini, G., Cavalli, F., & Cullen, L. (2019, septiembre). The state of deepfakes: Landscape, threats, and impact. Deeptrace.

Ilustración propia

El deepfake es una problemática que ha sido potenciada de gran manera por la inteligencia artificial, llevando a las ultrafalsificaciones a un nivel muy alto en cuanto a realismo. La creación de este tipo de contenido crece de manera exponencial, en el informe los autores especifican que únicamente en el año 2019 aumentó un cien porciento el contenido deepfake con respecto al año 2018. Lo preocupante de los resultados es que, se determinó que un 96% del contenido deepfake es pornográfico, mientras que el 4% por ciento restante representa otro tipo de contenido. Esta situación muestra un resultado evidente sobre esta conducta que perjudica derechos fundamentales, como el derecho a la integridad personal y la integridad sexual en especifíco (Ajder, Patrini, Cavalli, & Cullen, 2019).

La inteligencia artifical, evidentemente es un fenómeno inevitable ya que cada nueva versión o actualización, trae consigo especificaciones mucho más eficientes y precisas, es por ello que en la actualidad se esperan deepfakes mejores, baratos y mucho más sencillos de crear. Las redes sociales también forman un papel importante en la problemática puesto que la mayoría de comunidades y foros especializados en la creación de deepfakes sexuales se encuentran originados en plataformas como reddit, 4chan, 8chan y voat. Cabe destacar que algunas de las plataformas mencionadas anteriormente como 4chan y 8chan tienen fama por contener situaciones poco éticas dentro de su plataforma de contenidos. Este panorama amplia el impacto generando por este fenómeno, causando daños más graves en la sociedad (Ajder, Patrini, Cavalli, & Cullen, 2019).

Este panorama afecta en su mayoría a mujeres, causando una situación altamente humillante y denigrante, esta situación de vulnerabilidad causa efectos muy perjudiciales como la sensación de que sus cuerpos no les pertenecen, haciendole difícil a la víctima seguir con su vida normal en línea o conseguir trabajo con normalidad para poder subsistir.

En el año 2019, fue lanzada al internet una plataforma denominada como “deepnude”, dicha plataforma podía descargarse de manera gratuita desde dispositivos windows. Esta aplicación permitía a los usuarios desnudar cualquier tipo de fotografía de mujer, en poco tiempo. La aplicación utilizaba ayuda de la inteligencia aritifical mediante algoritmos de traducción deep learning, que se especializaban evidentemente en crear partes del cuerpo de mujeres que en un inicio estaban cubiertos por prendas de vestir. Es curioso mencionar que la plataforma estaba diseñada exclusivamente para la creación de contenido en fotos de mujeres, por lo que si un usuario le pedía a la aplicación hacer lo mismo con fotografías de hombres esta era incapaz de generar imágenes (Ajder, Patrini, Cavalli, & Cullen, 2019).

Posteriormente la aplicación dejó de estar en línea debido a varias acusaciones por la creación de ese tipo de imágenes, sin embargo el software sigue estando aún en el internet propagandose como virus, siendo una herramienta para crear pornografía deepfake no consentida de mujeres muy fácil de acceder, representando por lo tanto una gran amenaza para el derecho de la integridad sexual de todas las personas y mujeres en específico (Ajder, Patrini, Cavalli, & Cullen, 2019).

En defintiva, la falta de visión por parte del legislador no solamente en Ecuador sino en la mayoría de Latinoamerica que aún no ha sabido identificar los riesgos que trae consigo la inteligencia artificil generativa, pone en peligro la dignidad de miles de ecuatorianos, haciendo urgente comprender que el deepfake pornográfico no es una simple teória, sino que sucede y es parte del mundo real, tiene comunidades, seguidores que pagan y comercializan con dichas imágenes que son casi imposibles de diferenciar si son reales o falsas, lo que genera un impacto aún mayor en la vida de las víctimas a nivel económico, laboral, familiar o interpersonal.

Es así como la falta de regulación de la inteligencia artificial, causa efectos negativos en la sociedad, como se mencionó anteriormente además de la comercialización y las facilidades al momento de crear imágenes falsas gracias a la ayuda de la IA, el vacío normativo sobre la materia permite un campo de acción impune para los ciberdelincuentes, además la exigencia paras las plataformas, foros y desarrolladores de IA es prácticamente inexistente debido a esta nula regulación, causando efectos graves en la sociedad ecuatoriana.

Ilustración 3. Informe sobre las consecuencias de la afectación del derecho a la integridad sexual de las personas en redes sociales

- **Autor:** Cecilia Barba Arteaga
- **Año:** 2024
- **Título:** *Deepfakes sexuales: impacto, prevención y perspectivas de género en el entorno digital.*
- **Cita en formato APA 7:** *Barba Arteaga, C. (2024). Deepfakes sexuales: impacto, prevención y perspectivas de género en el entorno digital. Miguel Hernández Communication Journal, 15(2), 229–244. Universidad Miguel Hernández (Elche-Alicante).*

Ilustración propia

Este artículo hace enfásis en las víctimas de este tipo de abuso sexual en el ámbito digital como

son los deepfakes sexuales, tomando como punto de partida la fácil ploriferación de este tipo de contenido en las redes sociales y el internet en general, esta situación genera daños graves en las víctimas tomando en cuenta el conjunto de actividades como la filmación no consentida, la captura de imágenes sexuales sin el permiso correspondiente, etc. El aparecimiento de los deepfakes sexuales, han generado un nuevo mercado en el internet, para este apartado de abusos sexuales basados en imágenes existe la característica principal que se contenido es falso, a pesar de ello esta situación causó la creación y manipulación de datos personales para generar contenido multimedia con un claro propósito pornográfico (Barba, 2024).

Hay que tomar en cuenta que en el internet, mediante el uso de google trends, se pudo constatar que los térmios asociados al deepfake cómo "fake", "vídeo", "reddit", "Emma Watson" "inteligencia artificial", se encuentraron en una alza rotunda, tambíen se puede observar que la mayoría de busquedas sobre este tema, se centra exclusivamente en mujeres, haciendolo por tanto un tema de género.

El abuso sexual basado en imágenes, es una problemática que afecta de manera directa en la privacidad y en la dignidad humana de las personas, creando impactos de índole psicológico y repercusiones negativas a nivel familiar, social y laboral. Los deepfakes sexuales tienen grandes similitudes con la pornografía de la venganza, indentificando características similares como la falta de consentimiento, el daño psicológico creado en las personas afectadas y el rasgo sexual que evidentemente se le dan a las imágenes. La diferenciación clave, es que los deepfakes sexuales ya no necesitan que el agresor tenga en su posesión un conjunto de imágenes reales de carácter sexual de la víctima, necesitando únicamente imágenes del rostro de la persona que tomaron como objetivo, generando una situación peligrosa donde cualquier persona puede ser superpuesta en situaciones de índole sexual (Barba, 2024).

La característica fundamental para poder considerar este nuevo fenómeno potenciado con inteligencia artificial como violencia sexual, es la falta de consentimiento, por lo tanto se debe evitar cualquier tipo de responsabilización de las personas afectadas. Bajo una perspectiva de género, la responsabilización en temas de violencia física o sexual suele ser tendencia, obligando a las mujeres a responsabilizarse de manera personal sobre su propia seguridad.

Las víctimas de esta nueva forma de abuso sexual no deben ser invisibilizados, según el estudio revisado los deepfakes sexuales en su gran mayoria son considerados como crimenes realizados "sin víctimas", siendo un concepto totalmente erróneo considerando que la huella causada por esta problemática incluye grandes traumas psicológicos, daño a la reputación, llegando a casos extremos en donde las víctimas recurren al suicidio. Haciendo referencia únicamente a los

impactos psicológicos las personas víctimas de deepfakes comienzan a presentar trastornos de estrés postraumático, indicios de depresión, ansiedad y varios problemas de salud mental más (Barba, 2024).

Se establece que este tipo de situaciones genera en las víctimas un miedo constante que puede llevar a estas personas a vivir en un estado crítico de ansiedad constante, generando consecuentemente una afectación en el modo de vida de las víctimas, llegando incluso en determinados casos a no recuperarse del trauma causado debido a la propagación del contenido abusivo en redes sociales y el internet en general. En conclusión se puede establecer, tres clases o tipos de daños en las mujeres víctimas de estas conductas: angustia emocional y psicológica, pérdida de autonomía sobre el propio cuerpo y reputación, y por último la existencia de algún otro tipo de conexión entre los deepfakes y otras manifestaciones de abuso sexual.

El respeto de la dignidad humana, es un manifiesto fundamental para que las personas puedan convivir de manera segura y feliz dentro de una sociedad que respete ese valor intrínseco y fundamental, que cada ser humano posee para que sus derechos sean respetados en igualdad de condiciones. Por ello estos nuevos tipos de vulneraciones impulsadas por la IA causan el efecto contrario, además de tener tintes machistas y misóginos que ya no únicamente son observables en un plano físico o de realidad, sino que además ya han entrado en el plano digital. Es fundamental aclarar que, evidentemente la tecnología no es la que posee características misóginas en su algoritmo o software, es su modo de utilización al momento de crear deepfakes sexuales lo que refleja el matiz machista de la problemática, porque recordemos que un 96% del contenido de ese estilo es exclusivamente de mujeres.

Los deepfakes sexuales, complementan una perspectiva en donde las mujeres son reducidas a ser un simple objeto de cosificación de una sociedad machista, considerando a las mujeres, como simples sujetos pasivos de un mundo digitalizado con claros enfoques machistas, esta situación es una perdida en la tutela del derecho a la integridad sexual de todas las personas y en especial en la lucha de miles de mujeres que han batallado historicamente por su reconocimiento y el poder vivir en un mundo físico como digital digno.

Ilustración 4. Informe sobre la violencia sexual facilitada por las nuevas tecnologías.

- **Autor:** ONU MUJERES
- **Año:** 2024
- **Título:** Estudio exploratorio sobre la violencia facilitada por la tecnología contra las mujeres y las niñas (VFTCMN) en Quito, Cuenca y Guayaquil
- **Cita en formato APA 7:** *Organización de las Naciones Unidas Mujeres Ecuador. (2024). Estudio Exploratorio sobre la Violencia Facilitada por la Tecnología contra las Mujeres y las Niñas (VFTCMN) en Quito, Cuenca y Guayaquil.*

Ilustración propia

En el presente estudio se puede indentificar de manera clara, que el fenómeno descrito y explorado en el presente proyecto investigativo, no es ajeno a la realidad de la sociedad ecuatoriana, sino que al contrario la situación con la inteligencia artificial implica un elemento más a la afectación de la dignidad de las personas y por consiguiente de sus derechos reconocidos. Las nuevas tecnologías de la información ya de por si generan graves afectaciones en los desafíos constantes por crear una sociedad donde se pueda gozar de una igualdad de género plena y verdadera y si a eso le sumamos los nuevos métodos que permiten herramientas como la inteligencia artificial, la situación se agrava mucho más (ONU Mujeres, 2024).

La violencia facilitada por las TICS contra de mujeres y niñas, se conceptualiza como aquel acto que es cometido, asistido, agravado o expuesto gracias a la ayuda de la tecnología que puede recaer como consecuencia en un daño físico, sexual, psicológico, social, político, económico u otras afectaciones de derechos en general, constituyendo de manera evidente en una violencia basada en temas de género. Ante lo expuesto, herramientas como la inteligencia artificial entran en el concepto de nuevas tecnologías por tener sistemas y algoritmos que permiten el cometimiento de actos de índole sexual como la elaboración de deepfakes sexuales, además de tener claros tintes de violencia de género al evidenciarse que en un 96% de todo el contenido creado y expuesto en internet es netamente sobre mujeres (ONU Mujeres, 2024).

Según el estudio en 51 países en todo el planeta se pudo evidenciar que el 38% de mujeres mayores de 18 años han sido víctimas de algún tipo de violencia en línea, por otro lado en 22 países del mundo se verificó que un 58% de mujeres entre un rango de 15 y 25 años han experimentado algún tipo de acoso via interner, finalmente yendo a un contexto local, dentro del Ecuador un 37% de adolescentes y jóvenes menores a 25 años se han visto envueltas a vivir experiencias bochornosas como el acoso en línea y otras formas de violencia digital (ONU Mujeres, 2024).

Las mujeres que experimentaron este tipo de afectación, mencionaron haber observado otras situaciones de violencia únicamente por el hecho de ser mujeres. Siendo el internet y las redes sociales un sitio donde la hipersexualización sistemática de sus publicaciones y cuerpos, además del miedo en expresar algún tipo de pensamiento e incluso la constante invasión a su intimidad y privacidad en línea es multiplicado siempre por el simple detalle del género. Lo expuesto anteriormente evidentemente encaja con la situación de los deepfakes sexuales ya que estos presentan una hipersexualización de los cuerpos de las víctimas a partir de publicaciones completamente normales, ademas de afectar la intimidad y privacidad perjudicando

consecuentemente el derecho a la integridad sexual de las personas afectadas (ONU Mujeres, 2024).

De igual manera es necesario acotar que dentro de las TIC, también se ven afectadados adolescentes varones siendo igualmente expuestos a violencias por motivos de género tales como violencia sexual, agresiones basadas en estereotipos de género y demás. Por ello, no se debe ver únicamente una parte del problema por más pequeña que sea la otra, de lo contrario se estaría invisibilizando a los demás grupos que por más pequeña que sea la estadística en comparacion a lo sucedido con grupos de mujeres también sufren de daños y afectaciones en sus derechos fundamentales.

En cuanto a las personas que se aprovechan del surgimiento de nuevas tecnologías para el cometimiendo de conductas altamente reprochables y condenables, se encuentra que la mayoría de estos individuos conocidos como "agresores" mismos que accionan bajo perfiles desconocidos, en la mayoria de casos son hombres. Algunos agresores crean múltiples cuentas en redes sociales que dentro del entorno digital se les conoce como "trolls" actuando siempre bajo la protección del anonimato. Tambien los agresores pueden ser parte de un vínculo cercano de las victimas como parejas o ex parejas, las situaciones mas vistas bajo este contexto son la difusión no consentida de imágenes, los agresores tambien pueden formar parte de un vínculo familiar y por último se pueden observar agresores con alto poder, esto sucede en los casos en donde la víctima admira al agresor por temas de estatus, siendo altamente vulnerable por esta relacion de poder (ONU Mujeres, 2024).

Para el caso de los deepfakes sexuales en específico, los agresores suelen presentarse de manera anónima mediante el uso de perfiles falsos, para el cometimiento de estos actos no se necesita ningún tipo de foto íntima real, al contrario, únicamente basta con un conjunto de fotografías del rostro de la persona para efectuar la superposición de manera efectiva, dando con un desnudo hiperrealista. La problemática con la creacion de los desnudos mediante inteligencia artificial es como se ha podido evidenciar con anterioridad que mucho de su contenido es posteriormente distribuido o vendido como pornografía dentro del internet, haciendo mucho más grave la situación. Por lo que, no necesariamente este tipo de contenido es usado de manera pecaminosa por el usuario si no que, la gravedad se encuentra en la exposición del mismo en redes o internet, de hecho si un internauta común y corriente crea una imagen mediante el uso de inteligencia artificial de una persona y se lo queda para sí mismo, es muy complicado que el derecho penal actue en estos casos porque se estaría hablando de un abuso del ius puniendi. Situación que no sucede cuando el agresor ya externaliza la conducta al momento de publicar

o comercializar con el objetivo claro de sacar algun rédito, afectando ahí si a la persona.

Las redes sociales cumplen un papel importante dentro del mundo actual, pero de igual manera representan asentamientos que facilitan el cometimiento de delitos digitales como los mencionados anteriormente, los lugares más comúnes en los casos en contra de mujeres adolescentes y adultas son facebook, messenger, whatsapp, instagram y tik tok, contrariamente a los hombres que en su caso se pudo evidenciar que la mayoria de agresiónes son mediante juegos en línea y aplicaciones como whastapp.

Las afectaciones debido a este tipo de conductas son causadas en diferentes niveles. Siendo la salud completa de las victimas una de ellas, causando angustia, miedo, depresión, exposición y un constante sentimiento de persecusión, baja autoestima y posibles motivaciones para el suicidio. A nivel económico se encuentra la perdida de trabajo y la dificultad de generar nuevas fuentes de ingreso debido a la perdida reputacional que implican estas conductas de violencia sexual digital. Deterioro a nivel personal con respecto a una incapacidad para establecer nuevas relaciones ya sea de amistad o personal y por último una evidente limitación al momento de la efectivización de los derechos en un entorno digitalizado como la privacidad, intimidad sexual, entre otros.

Es preocupante observar la nula acción de las entidades regulatorias en situaciones de vulneración a la integridad sexual facilitadas por las nuevas tecnologías, ya no únicamente en razón de nuevas conductas como los deepfakes sexuales, que son fenómenos relativamente nuevos que cada día toman fuerza debido al avance de la inteligencia artificial, sino en situaciones como el ciberacoso, ciberacoso sexual, shaming, doxing o sextorsión, fenómenos ya con un alto antecedente normativo pero con muy poca intención para contrarrestarlo dentro del pais, es necesario por tanto una clara estructuración de las capacidades a nivel técnico y una educación sobre los cuidados digitales, derechos digitales, seguridad digital tanto del funcionario como de la sociedad ecuatoriana.

La situación a nivel tecnológico hizo que el mundo cambie de manera radical, es necesario que se comprenda en las escalas burocraticas más altas del pais, que la tecnologia forma parte deñ día a día de la sociedad, el mundo cambió completamente tanto para bien como para mal, primero con la llegada del internet y posteriormente llevando a otro nivel la depencia tecnológica con la evolución de herramientas como la inteligencia artificial. Una buena formación en base a ética y educación de los alcances que la tecnología puede llegar a tener, puede dar a la sociedad un espacio más digno de convivencia.

Ilustración 5. Investigación sobre el impacto del deepfake pornográfico a nivel nacional

y países con normativa regulatoria de inteligencia artificial.

- **Autores:** Valverde Mishell, Armijos Marlon, Martínez Odette
- **Año:** 2024
- **Título:** *La tipificación del delito deepfake pornográfico en Ecuador y la era de la inteligencia artificial*
- **Cita en formato APA 7:** *Valverde-Ramos, M. S., Armijos-González, M. J., & Martínez-Pérez, O. (2024).* La tipificación del delito Deepfake pornográfico en Ecuador y la era de la inteligencia artificial. *MQR Investigar*, ***8****(2), 1950–1970. https://www.investigarmqr.com/ojs/index.php/mqr/article/view/1329*

Ilustración propia

La presente investigación amplía de manera clara sobre las consecuencias ocasionadas debido a la afectación del derecho a la integridad sexual de las personas en un ambito digital o de redes sociales. El Ecuador no se encuentra aislado de la aparición de casos que presenten este tipo de conductas, en consecuencia, se encuentra uno de los casos más emblemáticos en relación a los deepfakes pornográficos o sexuales, dentro del país. Este acontecimiento, sucedió en un colegio de la ciudad de Quito donde dos estudiantes efectuaron de manera conjunta la toma de fotografías de varias compañeras y estudiantes en general, utilizando dicho contenido para crear contenido de índole sexual con ayuda de inteligencia artificial, este contenido contaba con setecientas imágenes y videos de esa naturaleza (Valverde, Armijos, & Martínez, 2024).

Cabe mencionar que, dicho contenido obtenido mediante herramientas tecnológicas en específico la inteligencia artificial, fue difundido por dichos estudiantes alrededor de todo el colegio con ayuda de aplicaciones digitales o redes sociales, lo que dio como consecuencia en una afectación mucho más grave de la integridad sexual e intimidad de las estudiantes afectadas. Está situación llevó a los padres de las víctimas a presentar una denuncia formal a la Fiscalía General del Estado.

Este caso visibiliza sobre como se producen las distintas afectaciones del derecho a la integridad sexual de las víctimas en un entorno de redes sociales. Estas consecuencias, no implican únicamente el terreno de la virtualidad sino que trascienden a un plano de realidad, apuntando de manera clara al sector psicológico, social, jurídico y demás. A nivel personal el daño en las víctimas del deepfake pornográfico, implicó que las estudiantes afectadas se cambien de colegio debido al impacto psicológico producido por el contenido falso expuesto

por sus compañeros, atentando con su proyecto de vida y por ende con su derecho al libre desarrollo de personalidad. Este acontecimiento sumado a una nula actuación con respecto a la regulación de la inteligencia artificial pone en grave riesgo la situación de miles de mujeres que navengan de manera diaria en internet, agravando la impunidad y estableciendo patrones de violencia de género.

La lucha en el Ecuador por regular estas conductas están muy lejos de ser una realidad debido a una inexistente normativa con respecto a herramientas tecnológicas como la inteligencia artificial. Situación que no sucede en países de otros continentes que iremos detallando a continuación: En Estados Unidos no existen leyes federales que regulen estas conductas, situación que se ha dejado en potestad exclusiva de intervenir de los diferentes estados del país norteamericano.

California fue uno de los estados pioneros dentro del Estados Unidos en tomar la batuta sobre la regulación normativa de los deepfakes pornográficos, creando por tanto, la Ley de la Asamblea 602, misma que determina de forma contundente, que cualquier individuo que publique contenido creado o modificado mediante el uso de las nuevas tecnólogias sin ningún tipo de consentimiento obtendrá una sanción pecuniaria, llegando en algunos casos a los ciento cincuenta mil dólares americános la sanción establecida dependiendo de si la conducta fue ejecutada o no con malicia, y demás agravantes. Muy aparte de la sanción económica, la ley también faculta la imposición de daños punitivos, honorario y costes procesales, además evidentemente de la obtención de medidas cautelares para la víctima.

Otro estado muy representativo que de igual forma se encuentra a la vanguardia en la lucha en contra de estas nuevas conductas es el estado de New York, que ha publicado la ley del senado S5959D, misma que establece en su segundo establecimiento un avance notable sobre el tema de protección de los derechos de las víctimas de este contenido pornográfico. Esta normativa le faculta en este caso a las personas afectadas a iniciar acciones legales, generando como consecuencia una tutela eficiente de los derechos individuales con respecto al buen nombre y la reputación. Esta normativa establece plazos para las debidas reclamaciones, siendo tres años el máximo y se reduce a un año dado sea el caso que la víctima descubra la divulgación del material sexual.

El estado de Virginia tampoco se queda atrás ya que se han emitido medidas con sanciones muy rigurosas para combatir de frente la problemática del deepfake pornográfico, estos cambios se dieron especificamente en los artículos 18.2-386.1 y 18.2-386.2 de la ley penal del estado. Estos cambios expresan de manera clara la prohibición de crear, comercializar o

distribuir sin permiso imágenes o videos creados con ayuda de la inteligencia artificial generativa, contenido en el que se vea a individuos efectuado conductas de índole sexual, las modificaciones penales expuestas expresan a este tipo de conductas como delitos de clase 1, representando penalizaciones, privación de libertad de doce meses y multas ecónomicas de hasta dos mil quinientos dólares americanos.

Con respecto a los Estados Unido tenemos a un estado más que se ha sumado a la lucha de estas conductas, siendo Georgia uno de ellos. Este estado se vio en la urgencia de actuar, realizando una enmienda a la parte 3 del artículo 3 del capítulo 11 del título 16 de su Código Oficial. Este cambio trajo consigo múltiples particularidades, como la prohibición de transmitir, crear o publicar contenido de desnudos o cualquier otro tipo de conducta sexual, tomando en consideración tanto contenido real como falso. El codigo penal de este estado, ubica a estas conductas como un delito menor de rango alto o grave, incluyendo condenas que pueden variar desde un año hasta los cinco años, con respecto a multas económicas estas pueden ir hasta los cien mil dólares y en determinados caso se pueden incluir ambas sanciones dependiendo de la gravedad del caso.

Nos alejamos de los Estados Unidos para explorar la situación en el continente asiático. Uno de los países más avanzados con respecto a la regulación de la inteligencia artificial es Corea del Sur, este país ya tiene disposiciones claras y específicas a nivel nacional sobre el deepfake pornográfico siendo denominado como Ley de Prevención de la Violencia Sexual ubicandose en su artículo 14 inciso 2 que menciona que, cualquier persona que se vea inmersa en la distribución, edición o sintetización de contenido digital con el objetivo de causar deseo sexual o vergüenza en contra de la buena voluntad de la persona afectada por el material en cuestión, será objeto de la obtención de una sanción de hasta cinco años o una multa de hasta cincuenta millones de wones dado sea el caso de requerirse. Es necesario destacar que la pena puede aumentar hasta los siete años si se puede evidenciar que se usaron redes sociales o de información para realizar el delito, y además se aumentará la mitad de la pena si el caso es una reincidencia.

Es evidente que Corea del Sur se encuentra mucho más avanzado que varias normativas en Estados Unidos, esto en razón de que las penas son mucho más fuertes y largas. Es curioso destacar que en el país asiático se toma mucho en consideración el impacto que puede generar la mala utilización de las redes sociales en estos casos, aumentado incluso la pena hasta los siete años por debido a esta particularidad, y es que es lógico debido la exponencialización del daño que produce las publicaciones en redes o foros para las víctimas del deepfake pornográfico.

De igual forma China ha comenzado a tomar acción con respecto a esta situación, llevando a cabo una regulación del fenómeno del deepfake sexual con el Reglamento para la Gestión Profunda de los Servicios de Información del Internet. Esta normativa expone algunos lineamientos, entre los que se puede observar la necesidad de obtener un consentimiento antes de compartir cualquier tipo de contenido creado por IA además de disponer obligatoriamente una inclusión de marca de agua que le permita al usuario identificar si dicho contenido es real o tiene edición por inteligencia artificial. Este reglamento insta de manera concisa a los proveedores de este tipo de tecnología a no procesar información de carácter personal y cumplir de manera adecuada con la evaluación de algoritmos, autenticación de usuarios y transparencia al momento de generar videos.

Al observar todas las normativas existentes con respecto al deepfake sexual o pornográfico es evidente que cada una la toma de diferente manera, algunas incluyen penas cortas e incluso en algunos estados en USA únicamente se dispone de una sanción económica, caso contrario a lo que sucede en Corea del Sur que dentro del análisis incluye en su normativa, la pena más larga con respecto a este tipo de conductas incluyendo la sanción económica dependiendo del caso en cuestión. Por otro lado es importante tomar en cuenta que en los países asiaticos no solamente se toma en cuenta al agresor, sino tambien incluyen a terceras partes. La respuesta para esta situación puede reflejarse en el alto impacto a nivel tecnológico, que han tenido los países asiaticos con respecto a esta herramienta en relación a otros países, concluyendo de forma evidente que las diferentes sanciones añadidas tienen su razón de ser en mitigar y reducir este tipo de actos reduciendo al mínimo cualquier tipo de consecuencia dañina en la sociedad.

Por otro lado de manera más reciente la Unión Europea a tomado cartas en el asunto con respecto a estas conductas, creando la legislación sobre la Inteligencia Artificial, este cuerpo normativo situa a la IA en diferentes niveles de riesgo, dependiendo del nivel se implementan medidas de seguridad en vista de la correcta tutela de los derechos humanos de las personas, esta normativa pienso es el punto de partida, en el que el Ecuador debe reflejarse para comenzar a actuar sobre el cambio tecnológico tan grande que se aproxima en el mundo e ir acorde tanto ética como normativamente.

CAPÍTULO IV.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

3.2 Conclusiones

A partir de todo el análisis doctrinario y normativo se puede determinar que la influencia de la inteligencia artificial en el derecho a la integridad sexual en las redes sociales es real y cumple un rol negativo tomando como punto de partida la creación de contenido sexual no consentido mediante el uso de sistemas, lenguajes, redes neuronales y algoritmos IA, situación que evidentemente causa una afectación grave al derecho fundamental mencionado. Estos nuevos métodos muestran que la vulneración de la integridad sexual dejó de manifestarse netamente en un plano físico, incluso ya no es necesario que la situación sea real, basta únicamente con la recopilación de fotos, videos y muestras de voz en una situación de normalidad para poder crear entornos de violencia sexual, todo esto se masifica y viraliza gracias a las redes sociales, lo que se configura en una forma de violencia sexual digital.

En base a todo lo explorado y analizado, con respecto a la existencia de una normativa que regula una herramienta tecnológica- digital como la inteligencia digital dentro del Ecuador es prácticamente inexistente, han existido avances con respecto a la violencia sexual digital sin embargo la normativa infraconstitucional muestra claras deficiencias al respecto, por lo que es necesario cubrir con más normativa ese vacío jurídico. Todo lo contrario a países como el Perú que es el único país en latinoamérica que cuenta con un marco regulatorio sobre la IA o zonas como la Unión Europea que ya suscribieron una normativa general caracterizada una división de riesgos y mandatos éticos fuertes para las personas naturales, estados parte y desarrolladores de inteligencia artificial.

Los efectos que genera la falta de regulación de la inteligencia artificial son evidentes, como la rápida propagación de conductas ilícitas que esta herramienta tecnológica permite dentro de las redes sociales o en un ámbito digital en general, situación que recae en un menoscabo de los derechos fundamentales de las personas, es importante entender que la inteligencia artificial trae consigo un nuevo entendimiento de lo que sucede dentro de una sociedad, esta situación un poco más compleja de comprender puede propiciarse en una respuesta insuficiente por parte del legislador.

La inteligencia artificial sumado al impacto de las redes sociales dan como resultado un daño importante en contra del derecho a la integridad sexual de las personas. El fenómeno del deepfake sexual a pesar de basarse en un conjunto de contenido falso, no aminora el daño producido a la dignidad humana o privacidad, causando un impacto negativo a nivel psicológico, familiar, interpersonal y social en las víctimas. La fácil creación de contenido

hiperrealista sexuale y su fácil ploriferación en comunidades y foros de redes sociales, pone a las personas afectadas en una clara situación de violencia sexual digital, debido a esta situacion las víctimas pueden presentar estrés pos traumatico, indicios de depresión, ansiedad y demás problemas relacionados a la salud mental.

3.3. Recomendaciones

Se recomienda al legislador del Estado ecuatoriano, no invisibilizar esta problemática que cada día va a ir a más, de modo que es necesario la elaboración de marcos jurídicos integrales que den garantías plenas a los derechos de todos los ecuatorianos, haciendo enfasis en varias situaciones como niveles de riesgo que genera la inteligencia artificial, dando siempre prioridad la tutela de los derechos sexuales y reproductivos en entorno digitales y de redes sociales.

Tomar como ejemplo los cuerpos normativos ya ejecutados en otras zonas del mundo, para que de esta manera se pueda desarrollar de mejor forma una normativa en materia de inteligencia artificial, es importante no quedar desfazados en este ámbito tecnológico puesto que, la evolución de dicha herramienta tecnológica es constante y esa evolución marca múltiples cambios dentro de la sociedad, por lo que inclusive el reconocer a los delitos sexuales digitales se encuentra desfazado con la realidad actual debido a la facilidad de crear contenido sexual falso, particularidad que no se encuentra especificada en ningún cuerpo normativo dentro del Ecuador.

Al darse efectos nocivos gracias a la falta de regulación de la inteligencia artificial, propiciando situaciones como la creación de deepfakes sexuales, el engaño a menores mediante la clonación de voz con ayuda de IA y demás vulneraciones a la intimidad se recomienda llevar a cabo una legislación integral con especial rigor en las definiciones, mismas que deben ser claras y precisas abarcando todo sobre el uso y abuso de sistemas IA, responsabilidad legal para los agresores que usen la herramienta con intención de lesionar derechos y promover la creación de organismos encargados de supervisar y evaluar el modus operandi de estas tecnologías, de esta forma se incorporan diques fuertes desde una primera instancia.

En lineamiento a un respeto y cuidado máximo del derecho a la integridad sexual de las personas en un entorno de redes sociales, se recomienda implementar mecanismo fuertes de protección, reparación y prevención, por lo cuál el estado ecuatoriano debe implementar protocolos con un efoque de violencia sexual digital, reconocer esta situación como algo real es importante para poder dar respuestas eficientes a la sociedad y a las personas afectadas en especial, por otro lado, es clave de igual forma que el estado y las insituciones públicas encargadas ejecuten convenios claros con plataformas digitales y desarrolladores tecnológicos

en esmero de un pronto accionar para facilitar el bloqueo, eliminación, retiro de contendio sexual creado a partir de inteligencia artificial.

Bibliografía

Ajder, H., Patrini, G., Cavalli, F., & Cullen, L. (2019). The State Of Deepfakes: Landscape, Threats, and Impact. Deeptrace. Obtenido de https://regmedia.co.uk/2019/10/08/deepfake_report.pdf

Alvarado, M. (2015). Una mirada a la inteligencia artificial. Ingeniería, Matemáticas y ciencias de la información, 2, 27-31. Obtenido de https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7894426

Andino, B. (2025). Deepfake, cinismo y diversión en la crueldad: Un caso de colegiales y pornografía en Ecuador. Revista de Comunicación y Cultura, 8-28. Obtenido de file:///C:/Users/DELL%20CORE%20I5/Downloads/Uru-art01.pdf

Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial No. 449, 20 de octubre de 2008.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2017). *Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres*. Registro Oficial Suplemento 175, 5 de febrero de 2018.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Registro Oficial Suplemento 180, 10 de febrero de 2014.

Barba, C. (2024). Deepfakes sexuales: impacto, prevención y perspectivas de género en el entorno digital. Mhjournal, 229-244. Obtenido de https://revistas.innovacionumh.es/index.php/mhcj/article/view/2571/2221

Bigas, N. (2023). Deepfakes pornográficos: Cuando la IA desnuda tu intimidad y vulnera tus derechos. Universitat Oberta de Catalunya. Obtenido de https://www.uoc.edu/es/news/2023/265-deepfakes-pornograficos-cuando-IA-desnuda-tu-intimidad-vulnera-tus-derechos

Bodelón, E. (2015). Vilación institucional y violencia de género. anales de la cátedra francisco suárez, 131-155. Obtenido de https://revistaseug.ugr.es/index.php/acfs/article/view/2783

Cantoral, K. (2020). Daño moral en redes sociales: su tratamiento procesal en el derecho comparado. Instituto de ciencias jurídicas de Puebla, México, 163-183. Obtenido de https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S1870-21472020000200163&script=sci_arttext

Casar, J. (2023). Inteligencia artificial generativa. Anales de la Real Academia de Doctores de España, 8, 475-489. Obtenido de https://www.rade.es/imageslib/PUBLICACIONES/ARTICULOS/V8N3%20-

%2001%20-%20ED%20-%20CASAR.pdf

Cauas, D. (2015). Definición de las variables, enfoque y tipo de investigación. Biblioteca electrónica de la universidad Nacional de Colombia, 1-11. Obtenido de https://gc.scalahed.com/recursos/files/r161r/w24762w/Definiciondelasvariables,enfoqueytipodeinvestigacion.pdf

Cyberspace Administration of China. (2023). *Interim Measures for the Management of Generative Artificial Intelligence Services*.

Congreso de la República del Perú. (2023). Ley N° 31814, Ley que promueve el uso ético y responsable de la inteligencia artificial. Lima: Diario Oficial El Peruano. Obtenido de https://www.gob.pe/institucion/congreso-de-la-republica/normas-legales/4565760-31814

Consejo de la Judicatura. (2021). Violencia contra miembros del núcleo familiar. Obtenido de https://www.funcionjudicial.gob.ec/resources/pdf/BOLETIN%20VIOLENCIA.pdf

ChildFund. (2025). Investigación sobre el uso de internet y las violencias digitales que afectan a niñas, niños y adolescentes en Ecuador. Obtenido de https://www.childfund.ec/wp-content/uploads/2025/06/Investigacion-USI-OSEAC.pdf

De la Torre, M. (2020). *Metodología de la investigación jurídica: Enfoques, métodos y técnicas* (2.ª ed.). Editorial Jurídica.

Echeburúa, E., Gargallo, P., & Amor, P. (2004). Evaluación del daño psicológico en la víctimas de delitos violentos. Dialnet, 227-244. Obtenido de https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2515637

Escobar, S. (2016). El consentimiento (ir) relevante de los adolescentes en los delitos sexuales: estudio de casos. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar. Obtenido de https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5383/1/T2101-MDP-Escobar-El%20consentimiento.pdf

Espinoza, E. (2023). Metodologías para el estudio de la evolución humana. Revista Metropolitana, 136-142. Obtenido de https://www.redalyc.org/pdf/7217/721778123016.pdf

Fuentes , M. (2025). Violencia digital contra la mujer e inteligencia artificial, entornos legales cubano y ecuatoriano. Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas, 54-65. Obtenido de https://remca.umet.edu.ec/index.php/REMCA/article/view/813

Fiscalía General del Estado. (2020). Análisis de la Violencia de Genero. Obtenido de

https://www.epn.edu.ec/wp-content/uploads/2020/11/ana%CC%81lisis-de-la-violencia-de-genero-en-ecuador-2020.-20-11-2020ai.pdf

García, F. (2021). Deepfakes: el próximo reto en la detección de noticias falsas. Anàlisi: Quaderns de Comunicació i Cultura, 103-120. Obtenido de file:///C:/Users/DELL%20CORE%20I5/Downloads/revista_analisi,+3378-FranciscoGarcia.pdf

García , E. (2002). Introducción al estudio del derecho. Editorial Porrua. Obtenido de https://dmd.unadmexico.mx/contenidos/DCSA/MODULOS/DE/M1_DEHASD/MA/introduccion-al-estudio-del-derecho-eduardo-garcia-maynez.pdf

Gadamer, H. (1998). *Verdad y método. Ediciones Sígueme- Salamanca. https://sonocreatica.org/wp-content/uploads/2021/02/Gadamer-Verdad-y-Metodo-II.pdf*

González, I. (2023). El uso de la inteligencia artificial generativa en la investigación de la ciberdelincuencia de género. Dialnet, 157-180. Obtenido de https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9257060

González, M., & Martínez, D. (2020). Dilemas éticos en el escenario de la inteligencia artificial. Economía y sociedad, 1-17. Obtenido de https://www.scielo.sa.cr/scielo.php?pid=S2215-34032020000100093&script=sci_arttext

Grupo de expertos de alto nivel sobre inteligencia artificial. (2019). Directrices éticas para una IA fiable. Comisión Europea. Obtenido de file:///C:/Users/DELL%20CORE%20I5/Downloads/ethics_guidelines_for_trustworthy_ai-es_87FCE0E1-BB31-C0EB-A9F549AE2D3AC1F9_60423.pdf

Guzmán, J. (2007). El derecho a la integridad personal. CINTRAS. Obtenido de https://www.cintras.org/textos/congresodh/elderechoalaintegridadjmg.pdf

Houed, M. (2009). Delitos contra la libertad e integridad sexual. Servicios Gráficos. Obtenido de https://www.inej.net/libros/publicaciones/1_DelitosContraLaLibertad.pdf

Hernández-Sampieri, R., & Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta* (1.ª ed.). McGraw-Hill. Obtenido de https://bellasartes.upn.edu.co/wp-content/uploads/2024/11/METODOLOGIA-DE-LA-INVESTIGACION-Sampieri-Mendoza-2018.pdf

Jaramillo, C., & Canaval, G. (2020). Violencia de género: Un análisis evolutivo del concepto. Universidad y Salud. Obtenido de http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0124-

71072020000200178&script=sci_arttext

Loayza, E. (2015). El fichaje de investigación como estrategia para la formación de competencias investigativas. Revista de Investigación de la Faculta de Humanidad. Obtenido de https://revistas.usat.edu.pe/index.php/educare/article/view/594/1213?download=pdf

McCarthy, J., Minsky, M., Rochester, N., & Shannon, C. (2006). A Proposal for the Dartmouth Summer Research Project on Artificial Intelligence, August 31, 1955. AI Magazine. Obtenido de https://ojs.aaai.org/aimagazine/index.php/aimagazine/article/view/1904

Mejía, E. (2005). METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA. Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Obtenido de https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/53345945/Metodologia_de_la_Investigacion_Cientifica-libre.pdf?1496256112=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DMETODOLOGIA_DE_LA_INVESTIGACION_CIENTIFI.pdf&Expires=1760998950&Signature=W45c~t5WN0RctHaABIk

Montalván, C., Romero , I., Mogrovejo, J., & Pinargote, M. (2024). Introducción a la Inteligencia Artificial: Conceptos Básicos y Aplicaciones Cotidianas. Journal of Economic and Social Science Research. Obtenido de https://economicsocialresearch.com/index.php/home/article/view/93

Morales, F. (2012). Conozca tres tipos de investigación: Descriptiva, exploratoria y explicativa. Universidad para la Cooperación Internacional. Obtenido de https://scholar.googleusercontent.com/scholar?q=cache:ww5CiWx3BOkJ:scholar.google.com/+tipos+de+investigaci%C3%B3n&hl=es&as_sdt=0,5

Morrón , E. (2025). La pornografía "deepfake": retos legales y necesidad de intervención. Nuevo foro penal, 71-95. Obtenido de file:///C:/Users/DELL%20CORE%20I5/Downloads/Estudio3-Nuevo-foro-penal-104.pdf

Muñiz, M., & Cuesta, J. (2024). Violencia de género en entornos virtuales. Tramas/Maepova, 105-124. Obtenido de https://portalderevistas.unsa.edu.ar/index.php/cisen/article/view/4376

Nizama, M., & Nizama, L. (2020). El enfoque cualitativo en la investigación jurídica, proyecto de investigación cualitativa y seminario de tesis. VOX JURIS, 69-90. Obtenido de https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7628480

Orellana, A. (2016). DELITO DE VIOLACIÓN A NIÑOS Y ADOLESCENTES,

PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN Y DE LA PENA, Y VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA INTEGRIDAD SEXUAL. Ambato: UNIANDES. Obtenido de https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/5483/1/TUAEXCOMMDP015-2017.pdf

Ortiz, S., Solórzano, L., & Pérez, C. (2020). La víctima en los delitos contra la integridad sexual. Universidad y Sociedad, 353-363. Obtenido de http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S2218-36202020000300353&script=sci_abstract&tlng=pt

Ochoa , J., Yunkor, Y. (2021). El estudio descriptivo en la investigación cientifica. Universidad Autónoma de Perú. Obtenido de http://revistas.autonoma.edu.pe/index.php/AJP/article/view/224

Oriol, N. (2004). Metodologia cuantitativa y cualitativa en la investigacion sobre la formacion inicial del profesorado de educacion. Revista electronica Complutense de Investigación en Educación Musical. Obtenido de https://revistas.ucm.es/index.php/RECI/article/view/RECI0404110003A

Observatory of Public Sector Innovation. (2019). La inteligencia artificial y su uso en el sector Público. Obtenido de https://oecd-opsi.org/publications/hello-world-ai/

Organización de las Naciones Unidas Mujeres Ecuador. (2024). Estudio Exploratorio sobre la Violencia Facilitada por la Tecnología contra las Mujeres y las Niñas (VFTCMN) en Quito, Cuenca y Guayaquil. Obtenido de https://ecuador.unwomen.org/es/digital-library/publications/2024/03/estudio-exploratorio-sobre-la-violencia-facilitada-por-la-tecnologia-contra-las-mujeresy-las-ninas-vftcmn-en-quito-cuenca-y-guayaquil

Parlamento Europeo. (2025). Ley de IA de la UE: primera normativa sobre inteligencia artificial. Parlamento Europeo. Obtenido de https://www.europarl.europa.eu/pdfs/news/expert/2023/6/story/20230601STO93804/20230601STO93804_es.pdf

Pacto Mundial de la ONU & Accenture. (2024, 11 de noviembre). Inteligencia artificial generativa para los Objetivos Mundiales. Obtenido de https://www.pactomundial.org/biblioteca/inteligencia-artificial-generativa-para-los-objetivos-mundiales/

Plan Internacional (2020). Free to be online. Obtenido de https://plan-international.org/publications/free-to-be-online/

Peña, M., & Martabit, M. (2024). Inteligencia artificial y derechos fundamentales: Impacto en

los derechos de la privacidad. Actualidad Jurídica, 77-104. Obtenido de https://derecho.udd.cl/actualidad-juridica/files/2024/09/3-marisol-pena-torres-y-maria-jose-martabit-sagredo.pdf

Pew Research Center. (2023). The future of artificial intelligence: Daily use and trust among adults in developed countries. Recuperado de https://www.pewresearch.org/internet/2018/12/10/artificial-intelligence-and-thefuture-of-humans/

Real Academia Española. (2019). Diccionario del estudiante: ético, ca. Obtenido de Real Academia Española: https://www.rae.es/diccionario-estudiante/%C3%A9tico

Reyes , L., & Carmona , F. (2020). La investigación documental para la comprensión ontológica del objeto de estudio. Universidad Simon Bolivar. Obtenido de https://bonga.unisimon.edu.co/items/cbb661ef-30e3-4263-b7b2-810e88237f5f

República Italiana. (2025). *Legge 15 luglio 2025, n. 132, Disposizioni in materia di intelligenza artificiale*. *Gazzetta Ufficiale della Repubblica Italiana*.

Rodriguez, J., & Magadán, A. (2025). Sistema de reconocimiento de voz humana y sintética. Computing science, 5-17. Obtenido de https://www.rcs.cic.ipn.mx/2025_154_7/Sistema%20de%20reconocimiento%20de%20voz%20humana%20y%20sintetica.pdf

Rodriguez, S. (2025). "Esa persona no soy yo" : La inteligencia artificial como un nuevo instrumento de violencia. American University International Law Review, 737-767. Obtenido de https://digitalcommons.wcl.american.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=2182&context=auilr

Russell, S., & Norving, P. (2008). Inteligencia artificial. Un enfoque moderno. Segunda edición. México: Prentice Hall. Obtenido de https://luismejias21.wordpress.com/wp-content/uploads/2017/09/inteligencia-artificial-un-enfoque-moderno-stuart-j-russell.pdf

Russell, S., & Norving, P. (2021). Artificial Intelligence a modern approach (4th ed.). Pearson. Obtenido de http://lib.ysu.am/disciplines_bk/efdd4d1d4c2087fe1cbe03d9ced67f34.pdf

Segovia, L. (2023). La inteligencia artificial en la ciencia médica. Cirugía Paraguaya. Obtenido de https://cirugia.org.py/index.php/revista/article/view/159

Supo, J. (2025). Niveles de investigación. Lima: BIOESTADISTICO. Obtenido de https://bioestadistico.com/usb/materiales/Niveles_de_Investigacion_2025.pdf

Tamayo, M., & Tamayo, J. (2019). *El proceso de la investigación científica* (8.ª ed.). Limusa.

Turing, A. (1950). Computing machinery and intelligence. Mind. Obtenido de https://psycnet.apa.org/record/1951-02887-001

The Economist (2021). Measuring the prevalence of online violent against women. Obtenido de https://onlineviolencewomen.eiu.com/

UNESCO. (2022). La ética de la inteligencia artificial. Organización de las Naciones Unidas. Obtenido de https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000381137_spa

Unicef España (2021). Impacto de la tecnología en la adolescencia. Relaciones, riesgos y oportunidades. Obtenido de https://www.unicef.es/publicacion/impacto-de-latecnologia-en-la-adolescencia

Valverde, M., Armijos, M., & Martínez, O. (2024). La tipificación del delito deepfake pornográfico en Ecuador y la era de la inteligencia artificial. Revista multidisciplinaria arbitrada de investigación científica, 1950-1970. Obtenido de https://www.investigarmqr.com/ojs/index.php/mqr/article/view/1329

Ventura, P., Memije, N., & Alvarez, O. (2025). Violencia digital en la era de la inteligencia artificial: Desafíos jurídicos, económicos y tecnológicos. IBERO CIENCIAS. Obtenido de https://revistaiberociencias.org/index.php/multidisciplinar/article/view/126

Vizcaíno, Z. (2024). Modelo de atención con enfoque de derechos humanos, género y diversidades, para garantizar el derecho a la integridad personal de niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual en contextos educativos. Quito: Universidad Andina Simón Bolivar. Obtenido de https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/10049

Witker, J. (1996). Técnicas de investigación jurídica. Industria Editorial Mexicana. Obtenido de http://repositorio.uasb.edu.bo:8080/bitstream/20.500.14624/1362/1/Witker-Investigaci%C3%B3n%20jur%C3%ADdica.pdf

Zaffaroni, E., Alagia, A., & Slokar, A. (2007). Manual de Derecho Penal. Buenos Aires: EDIAR. Obtenido de https://penalparalibres.wordpress.com/wp-content/uploads/2018/06/penal-parte-general-zaffaroni.pdf

ANEXOS

Anexo 1. Ficha de revisión bibliográfica

Tipo de Fuente	Autor	Año de publicación	País de origen	Contenido teórico General	Contenido teórico específico	Base de datos
Informe	Ajder, H.; Patrini, G.;Cavalli, F.; Cullen, L.	2019	Estados Unidos	Impacto y riesgo de los deepfakes en el mundo	Estadísticas con respecto al contenido audiovisual de deepfakes en el mundo	https://regmedia.co.uk/2019/10/08/deepfake_report.pdf
Artículo científico	Andrade, M.	2015	Colombia	Una mirada a la inteligencia artificial	Conceptos básicos, historia, clases e información relevante acerca la inteligencia artificial.	https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7894426
Artículo científico	Andino, B.	2025	Ecuador	Deepfake	Caso real en Ecuador.	file:///C:/Users/DELL%20CORE%20I5/Downloads/Uru-

						art01.pdf/20.500.12390/2260
Documento Legal	Asamblea Nacional del Ecuador	2008	Ecuador	Principios, derechos y garantías	Derechos fundamentales con respecto a la integridad sexual de los ecuatorianos	https://www.lexis.com.ec/biblioteca/constitucion-republica-ecuador
Documento Legal	Asamblea Nacional del Ecuador	2017	Ecuador	Normativa	Mandatos, normativa específica para la protección de la mujer en un ambiente digital.	https://www.lexis.com.ec/biblioteca/ley-prevenir-erradicar-violencia-contra-mujeres
Documento Legal	Asamblea Nacional del Ecuador	2014	Ecuador	Normativa	Tipos penales con respecto a la integridad sexual	https://www.lexis.com.ec/biblioteca/coip
Artículo científico	Barba, C.	2024	España	Deepfakes sexuales	Impacto, prevención y perspectivas de género en el	https://revistas.innovacionumh.es/index.php/mhcj/article/view/25

					entorno digital	71/2221
Artículo científico	Bigas, N.	2023	España	Deepfakes pornográficos	Incidencia de la IA en la intimidad y en los derechos fundamentales	https://www.uoc.edu/es/news/2023/265-deepfakes-pornograficos-cuando-IA-desnuda-tu-intimidad-vulnera-tus-derechos
Artículo científico	Bodelón, E.	2015	España	Violencia institucional y violencia de género	Investigaciones empíricas que muestran prácticas de violencia de género	https://revistaseug.ugr.es/index.php/acfs/article/view/2783
Artículo científico	Cantoral, K.	2020	México	Daño moral	Afectaciones del daño moral en un entorno de redes sociales	https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S1870-21472020000200163&script=sci

						_arttext
Artículo científico	Casar, J.	2023	España	Inteligencia artificial generativa	Conceptos y características de la IA generativa	https://www.rade.es/imageslib/PUBLICACIONES/ARTICULOS/V8N3%20-%2001%20-%20ED%20-%20CASAR.pdf
Artículo científico	Cauas, D.	2015	Colombia	Metodología	Variables, enfoque y tipo de investigación	https://gc.scalahed.com/recursos/files/r161r/w24762w/Definiciondelasvariables,enfoqueytipodeinvestigacion.pdf
Documento Legal	Cyberspace Administration of China	2023	China	Normativa	Normativa específica sobre inteligencia artificial	https://www.chinalawtranslate.com/generative-ai-interim/#gsc.tab=0

Boletín Informativo	Consejo de la Judicatura del Ecuador	2021	Ecuador	Violencia contra la mujer	Detalles y estadísticas sobre la situación de la mujer en el Ecuador	https://www.funcionjudicial.gob.ec/resources/pdf/BOLETIN%20VIOLENCIA.pdf
Libro	ChildFund	2025	Ecuador	Uso del internet y demás tecnologías	Afectaciones digitales a los niños, niñas y adolescentes en Ecuador	https://www.childfund.ec/wp-content/uploads/2025/06/Investigacion-USI-OSEAC.pdf
Artículo científico	Echeburúa, E.; Gargallo,P.; Amor, Pedro.	2004	España	Daños psicológicos	Daños en víctimas de delitos violentos	https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2515637
Informe	Escobar,S.	2016	Ecuador	Delitos sexuales	Estudio de casos	https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5383/1/T2101-MDP-Escobar-El%20consenti

						miento.pdf
Artículo científico	Espinoza, E.	2023	Ecuador	Metodología	Desarrolla metodologías de investigación científica	https://www.redalyc.org/pdf/7217/721778123016.pdf
Artículo científico	Fuentes, M.	2025	Ecuador	Violencia digital e inteligencia artificial	Entorno legal, ecuatoriano y cubano	https://remca.umet.edu.ec/index.php/REMCA/article/view/813
Boletín informativo	Fiscalía General del Estado del Ecuador	2020	Ecuador	Violencia de género	Estadísticas y análisis de los tipos de violencia que sufre la mujer en el Ecuador	https://www.epn.edu.ec/wp-content/uploads/2020/11/ana%CC%81lisis-de-la-violencia-de-genero-en-ecuador-2020.-20-11-2020ai.pdf
Artículo científico	García, F.	2021	España	Deepfake	Retos para la detección de noticias falsas	file:///C:/Users/DELL%20CORE%20I5/Downlo

						ads/revista_analisi,+3378-FranciscoGarcia.pdf
Libro	García, E.	2002	México	Introducción al Derecho	Otorga bases sólidas para el entendimiento del derecho.	https://dmd.unadmexico.mx/contenidos/DCSA/MODULOS/DE/M1_DEHASD/MA/introduccion-al-estudio-del-derecho-eduardo-garcia-maynez.pdf
Libro	Gadamer, H.	1998	España	Metodología	Semántica, hermenéutica, lógica y retórica	https://sonocreatica.org/wp-content/uploads/2021/02/Gadamer-Verdad-y-Metodo-II.pdf
Artículo científico	González, I.	2023	España	Intelgencia artificial	Usos y métodos de la IA en temas	https://dialnet.unirioja.es/servlet/

				generativa y la ciberdelincuencia de género	de género	articulo?codigo=9257060
Artículo científico	González, M.; Martínez, D.	2020	Cuba	Ética en la IA	Dilemas éticos en el uso de IA	https://www.scielo.sa.cr/scielo.php?pid=S2215-34032020000100093&script=sci_arttext
Artículo científico	Guzmán, J.	2007		Derecho a la integridad personal	Aspectos sobre el derecho a la integridad personal	https://www.cintras.org/textos/congresodh/elderechoalaintegridadjmg.pdf
Libro	Houed, M.	2009	Nicaragua	Delitos contra la Libertad e integridad sexual	Aspectos generales y específicos	https://www.inej.net/libros/publicaciones/1_DelitosContraLaLibertad.pdf
Libro	Hernández-Sampieri, R., & Mendoza, C.	2018	México	Metodología	Rutas cualitativas, cuantitativas y	https://bellasartes.upn.edu.co/wp-

					mixtas	content/uploads/2024/11/METODOLOGIA-DE-LA-INVESTIGACION-Sampieri-Mendoza-2018.pdf
Artículo científico	Jaramillo, C.; Canaval, G.	2020	Colombia	Violencia de género	Conceptos evolutivos	http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0124-71072020000200178&script=sci_arttext
Artículo científico	Loayza, E.	2015	Perú	Investigación	El fichaje usado como estrategia en la investigación bibliográfica	https://revistas.usat.edu.pe/index.php/educare/article/view/594/1213?download=pdf
Artículo científico	McCarthy, J.; Minsky, M .;	2006	Estados Unidos	Inteligencia artificial	Historia de la inteligencia	https://ojs.aaai.org/aimagazine/in

	Rochester, N .; Shannon, C .				artificial	dex.php/aimagazine/article/view/1904
Libro	Mejía, E .	2005	Perú	Metodología de la investigación	Métodos, formas e instrumentos	https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/53345945/Metodologia_de_la_Investigacion_Cientifica-libre.pdf?1496256112=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DMETODOLOGIA_DE_LA_INVESTIGACION_CIENTIFI.pdf&Expires=1760998950&Signature=W45c~t5WN0RctHaABI

						k
Artículo científico	Montalván,C.; Romero, I.; Mogrovejo,J .; Pinargote,M.	2024	Ecuador	Inteligencia artificial	Conceptos básicos	https://economicsocialresearch.com/index.php/home/article/view/93
Artículo científico	Morales,F.	2012	Colombia	Tipos de investigación	Descripitiva, exploratoria, explicativa	https://scholar.googleusercontent.com/scholar?q=cache:ww5CiWx3BOkJ:scholar.google.com/+tipos+de+investigaci%C3%B3n&hl=es&as_sdt=0,5
Artículo científico	Morrón, E.	2025	Colombia	Pornografía deepfake	Retos legales	file:///C:/Users/DELL%20CORE%20I5/Downloads/Estudio3-Nuevo-foro-penal-104.pdf

Artículo científico	Muñiz, M.; Cuesta, J .	2024	Argentina	Violencia de género	Violencia en entornos digitales	https://portalderevistas.unsa.edu.ar/index.php/cisen/article/view/4376
Artículo científico	Nizama, M.; Nizama, L.	2020	Perú	Metodología de la investigación	Enfoque cualitativo en la investigación jurídica	https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7628480
Informe	Orellana, A.	2016	Ecuador	Delito de violación a niños y adolescentes	Prescripción de la acción y de la pena	https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/5483/1/TUAEXCOMMDP015-2017.pdf
Artículo científico	Ortiz, S.; Pérez, C.; Solórzano, L.	2020	Ecuador	Delitos contra la integridad sexual en la sociedad	Áreas de estudio.	http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S2218-36202020000300353&script=sci_abstract&tlng=pt

Artículo científico	Ochoa,J.;Yunkor ,Y.	2021	Perú	Metodología de la investigación	Estudio descriptivo con base científica	http://revistas.autonoma.edu.pe/index.php/AJP/article/view/224
Artículo científico	Oriol,N.	2024	España	Metodología	Cuantitativa y cualitativa	https://revistas.ucm.es/index.php/RECI/article/view/RECI0404110003A
Artículo científico	Observatory of Public Sector Innovation	2019	Estados Unidos	Estudio sobre la inteligencia artificial	Usos de la IA en el sector público	https://oecd-opsi.org/publications/hello-world-ai/
Artículo científico	ONU Mujeres Ecuador	2024	Ecuador	Estudio exploratorio sobre violencia	Se enfoca completamente en la violencia a partir del uso de medios tecnológicos en mujeres y niñas de Quito, Cuenca y	https://ecuador.unwomen.org/es/digital-library/publications/2024/03/estudio-exploratorio-sobre-la-violencia-

					Guayaquil.	facilitada-por-la-tecnologia-contra-las-mujeresy-las-ninas-vftcmn-en-quito-cuenca-y-guayaquil
Informe	Parlamento Europeo	2025	España	Descripción de la ley IA de la UE	Explicación sobre la nueva normativa europea acerca de la IA	https://www.europarl.europa.eu/pdfs/news/expert/2023/6/story/20230601STO93804/20230601STO93804_es.pdf
Informe	Pacto Mundial de la ONU & Accenture	2024	España	Inteligencia Artificial	Objetivos mundiales con respecto a la inteligencia artificial generativa	https://www.pactomundial.org/biblioteca/inteligencia-artificial-generativa-para-los-objetivos-mundiales/
Informe	Plan	2020	Estados Unidos	Acoso en línea	Se pone en	https://plan-

	Internacional				debate temas sobre el mundo digital y como estas herramientas pueden representar un peligro para las niñas en el mundo.	international.org /publications/free-to-be-online/
Artículo científico	Peña,M.; Martabit, M.	2024	Chile	Inteligencia artificial y derechos fundametales	Impactos en los derechos de privacidad	https://derecho.udd.cl/actualidad-juridica/files/2024/09/3-marisol-pena-torres-y-maria-jose-martabit-sagredo.pdf
Informe	Pew Research Center.	2023	Estados Unidos	Inteligencia artificial	Impacto de la IA en el mundo	https://www.pewresearch.org/internet/2018/12/10/artificial-

						intelligence-and-thefuture-of-humans/
Artículo científico	Rodriguez,J; Magadán,A.	2025	México	Sistemas IA	Sistema de reconocimiento de voz humana y sintética	https://www.rcs.cic.ipn.mx/2025_154_7/Sistema%20de%20reconocimiento%20de%20voz%20humana%20y%20sintetica.pdf
Artículo científico	Rodriguez, S.	2025	Estados Unidos	Inteligencia artificial	Nuevas formas de violencia generado por la tecnología	https://digitalcommons.wcl.american.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=2182&context=auilr
Libro	Russell, N.; Norving, P.	2021	Estados Unidos	Artificial intelligence a modern apprach	Guía completa sobre la inteligencia artificial	http://lib.ysu.am/disciplines_bk/efdd4d1d4c2087fe1cbe03d9ced67f34.pdf

Libro	Russell, N.; Norving, P.	2008	México	Intelgencia artificial	Manual sobre inteligencia artificial	https://luismejias21.wordpress.com/wp-content/uploads/2017/09/inteligencia-artificial-un-enfoque-moderno-stuart-j-russell.pdf
Artículo científico	Segovia, L.	2023	Paraguay	Inteligencia artificial en un contexto médico	Contexto y desarrollo histórico de la inteligencia artificial	https://cirugia.org.py/index.php/revista/article/view/159
Libro	Supo, J.	2025	Perú	Metodología de la investigación	Todo sobre los niveles de investigación	https://bioestadistico.com/usb/materiales/Niveles_de_Investigacion_2025.pdf
Libro	Turing, A.	1950	Estados Unidos	Inteligencia artificial	Contextualización histórica sobre la IA	https://psycnet.apa.org/record/1951-02887-001

Articulo científico	Valverde,M.; Armijos,M.; Martínez,O.	2024	Ecuador	El deepfake pornográfico como delito	Tipificación en Ecuador de estas nuevas conductas	https://www.investigarmqr.com/ojs/index.php/mqr/article/view/1329
Artículo científico	Ventura,P.; Memije,N.; Alvarez,O.	2025	México	Violencia digital en la era de la IA	Desafíos jurídicos, económicos y tecnológicos	https://revistaiberociencias.org/index.php/multidisciplinar/article/view/126
Informe	Vizcaíno, Z.	2024	Ecuador	Derecho a la integridad física y moral	Construcción de modelos de atención	https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/10049
Libro	Witker, J.	1996	México	Metodología de la investigación	Técnicas de investigación jurídica	http://repositorio.uasb.edu.bo:8080/bitstream/20.500.14624/1362/1/Witker-Investigaci%C3%B3n%20jur%C3%ADdica.pdf

Libro	Zaffaroni,E.; Alagia,A.; Slokar,A.	2007	Argentina	Derecho penal	Manual de derecho penal	https://penalparalibres.wordpress.com/wp-content/uploads/2018/06/penal-parte-general-zaffaroni.pdf
Informe	UNESCO	2022	Francia	Ética e inteligencia artificial	Recomendaciones sobre la ética de la inteligencia artificial	https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000381137_spa
Sitio web	Real Academia Española	2019	España	Diccionario	Definición de ética	https://www.rae.es/diccionario-estudiante/%C3%A9tico
Informe	Congreso de la República del Perú	2023	Perú	Normativa	Ley que promueve el uso de la inteligencia artificial en favor del desarrollo económico	https://www.gob.pe/institucion/congreso-de-la-republica/normas-legales/4565760-31814

Informe	Grupo de expertos de alto nivel sobre inteligencia artificial	2019	Bélgica	Directrices éticas para una IA fiable	Contenido de respaldo sobre el marco general para una IA fiable	file:///C:/Users/DELL%20CORE%20I5/Downloads/ethics_guidelines_for_trustworthy_ai-es_87FCE0E1-BB31-C0EB-A9F549AE2D3AC1F9_60423.pdf